

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Oscar Agustín Perassi

**Ministro de Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y  
Producción**  
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios  
Públicos, Tierra y Vivienda**  
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

**Ministro de Salud**  
Dr. Mario Fiad

**Ministro de Desarrollo Humano**  
Lic. Ada Cesilia Galfré

**Ministro de Educación**  
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

**Ministro de Trabajo y Empleo**  
Jorge Isaac Cabana Fusz

**Ministro de Cultura y Turismo**  
Ing. Carlos Alberto Oehler

**Ministro de Ambiente**  
María Inés Zigarán

**Ministro de Seguridad**  
Dr. Ekel Meyer

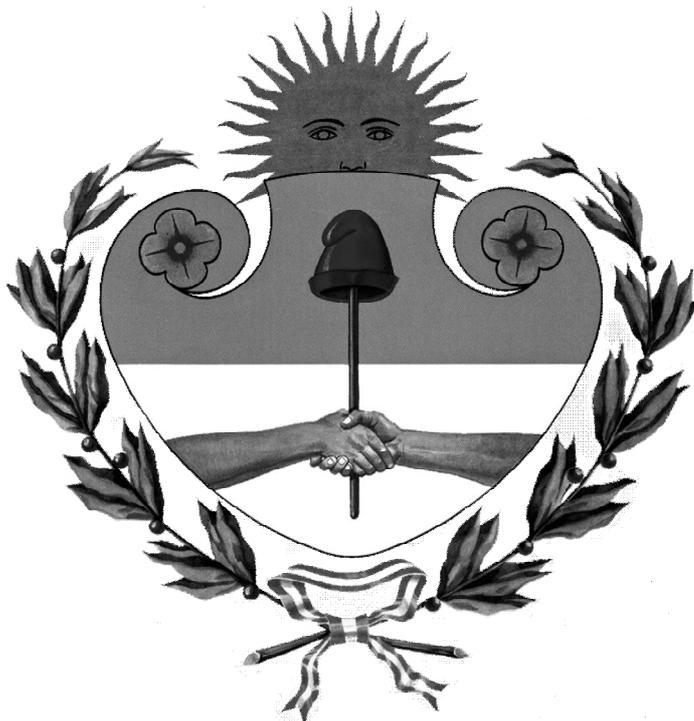
**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer  
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el  
original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional"



**Gobierno de JUJUY**

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco  
-Directora Provincial-

**Año XCIX**

**BO N° 144**

*23 de Diciembre de 2016*

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5977/2016.-**

**CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CUIDADO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO SANO: "CONTACTO PIEL CON PIEL"**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa de Cuidado y Atención del Recién Nacido Sano: "Contacto Piel con Piel", cuyo ámbito de aplicación abarca a todos los Hospitales Públicos de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto procurar que cada madre pueda tener a su lado a su hijo recién nacido, con identificación inmediata, independientemente de que el nacimiento se haya producido por parto natural o cesárea, siempre que no requiera de cuidados especiales.-

**ARTÍCULO 3°.-DEFINICIÓN:** A los fines de la presente Ley se entiende por Contacto Piel con Piel, al contacto íntimo en las primeras horas de vida entre la madre y el recién nacido, el cual, puede facilitar las interacciones a través de estímulos sensoriales como el tacto, el calor y el olor, siendo un componente importante para el inicio satisfactorio en la lactancia.-

**ARTÍCULO 4°.-** Para el cumplimiento de la presente Ley debe contarse con personal capacitado presente al momento del nacimiento, con el objetivo de guiar y acompañar a las madres en los primeros momentos de contacto con el recién nacido.-

**ARTÍCULO 5°.-** Habilitase a Hospitales Públicos de la Provincia de Jujuy a crear protocolos que supriman los retrasos rutinarios en iniciar contacto madre-hijo.-

**ARTÍCULO 6°.-DIFUSIÓN:** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, implementará una amplia campaña de difusión sobre el Programa de Cuidado y Atención del Recién Nacido Sano: "Contacto Piel con Piel".

**ARTÍCULO 7°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**

**EXPTE N° 200-1041/2016.-**

**CORRESP. A LEY 5977/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2016.-**

Conforme numeral 2.- del Artículo 120° de la Constitución de la Provincia, téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, Archívese.-

Dr. Miguel Ángel Rivas  
Secretario Legal y Técnico

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5992/2016.-**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN LA PROVINCIA DE JUJUY**

**TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Jujuy el procedimiento administrativo para la efectiva tutela de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, reconocidos en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en la Ley Nacional N° 24.240, Ley Nacional N° 25.065, normativa provincial en materia de protección al consumidor la materia y

normas modificatorias y complementarias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.-

**ARTÍCULO 2.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente norma será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 3.-PODERES Y OBLIGACIONES.** Sin perjuicio de las facultades y atribuciones otorgadas por las Leyes Nacionales Nros. 24.240 y 25.065, la Autoridad de Aplicación velará por el decoro y el buen orden del procedimiento, adoptando las medidas necesarias para obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo, pudiendo al efecto:

a) Dictar normas operativas y disposiciones de alcance general para la Provincia de Jujuy;

b) Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa de su competencia, aplicando las sanciones establecidas en la misma ante la verificación de su incumplimiento;

c) Convocar audiencias de Conciliación entre consumidores/usuarios y proveedores;

d) Requerir a la Fiscalía de Estado de la Provincia la iniciación de acciones judiciales en virtud de la legitimación colectiva conferida por el Artículo 52 de la Ley Nacional N° 24.240;

e) Prestar asistencia técnica en materia de su competencia a todo organismo nacional, provincial o municipal que así lo requiera, en el ámbito de su jurisdicción;

f) Suscribir con los municipios convenios que faciliten la efectiva aplicación de la legislación vigente en la materia en todo el ámbito de la provincia;

g) Suscribir con entidades gubernamentales y no gubernamentales convenios relacionados con la investigación científica y que contribuyan a la conciencia ciudadana, respecto a los derechos y deberes del consumidor;

h) Formular planes generales de educación para el consumo, asegurando su difusión pública;

i) Solicitar informes y antecedentes que juzguen necesarios, a comercios, empresas o entidades públicas y privadas;

j) Requerir la colaboración de laboratorios y organismos de la administración pública nacional, provincial o municipal, para el cumplimiento de funciones;

k) Fomentar, autorizar y reglamentar en el ámbito provincial, el funcionamiento de las asociaciones de consumidores, que cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 56 y 57 de la Ley Nacional N° 24.240;

l) Crear, organizar y mantener actualizado un Registro Provincial de Infractores, el que tendrá carácter público.

m) Realizar y llevar adelante cuantas acciones considere necesarias destinadas a la defensa, información y educación de los consumidores y usuarios.-

**TITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 4.-INICIO DE LAS ACTUACIONES.** Cuando existan presuntas infracciones en el ámbito de la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y/o a la Ley de Tarjetas de Crédito, normas reglamentarias y complementarias, como así también, leyes especiales de fiscalización de la actividad comercial y resoluciones administrativas que en consecuencia se dicten, la Autoridad de Aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de quién invocare un interés particular, o actuare en defensa del interés general de los consumidores, en virtud de disposición legal que le otorgue la legitimación invocada.-

**CAPITULO I ACTUACIONES DE OFICIO**

**ARTÍCULO 5.-INSPECCIONES.** La comprobación de una infracción durante una inspección de oficio se formalizará mediante Acta Labrada por el inspector o agente actuante de la repartición.-

**ARTÍCULO 6.-FORMALIDADES Y CONTENIDO.** El Acta debe ser labrada por triplicado y contener los siguientes requisitos:

a) Lugar, fecha y hora de la inspección;

b) Individualización de la persona física o jurídica objeto de la inspección, su domicilio e indicación del rubro o actividad comercial. Cuando no resulte posible obtener tales datos, se dejará expresa constancia de ello;

c) Individualización de la persona con quien se entiende la inspección, domicilio real y carácter que reviste. Cuando no resulte posible obtener tales datos, se dejará expresa constancia de ello;

d) Determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la presunta infracción y de la disposición legal presuntamente infringida;

e) Cuando corresponda realizar una comprobación técnica o análisis, se deberá dejar constancia de ello e individualizar las muestras, productos o elementos tomados al efecto, conforme la reglamentación vigente;

f) Previo a concluir la inspección, el agente procederá a dar lectura de lo actuado al inspeccionado, su representante o dependiente, pudiendo éste formular las manifestaciones que considere convenientes. En caso de no hacer uso de tal facultad, debe dejarse expresa constancia de ello.

g) Firma y aclaración del inspector actuante y de los demás intervinientes. En caso de negativa de la parte inspeccionada se debe dejar expresa constancia de ello.-

**ARTÍCULO 7.-IMPUTACION DE OFICIO.** El Acta Labrada con las formalidades indicadas, configura un formal auto de imputación por presunta infracción a la normativa mencionada en el Artículo 4 de la presente Ley, haciendo plena fe de su contenido salvo declaración de falsedad determinada en proceso judicial de redargución. De ella, se debe dejar una copia en poder de la persona con quien se entiende la inspección. En caso de negarse a recibirla, debe ser fijada en la puerta del domicilio donde la inspección se llevó a cabo, junto con la suscripción de dos testigos.

En el mismo acto se notificará al presunto infractor para que dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes presente, en su caso, descargo y ofrezca pruebas que hagan

a su derecho ante la Autoridad de Aplicación, en los términos del Artículo 19 y ss. de la presente Ley y su reglamentación.-

## **CAPITULO II ACTUACIONES POR DENUNCIA**

**ARTÍCULO 8.-DE LA INICIACIÓN POR DENUNCIA.** El consumidor o usuario afectado por una infracción en los términos del Artículo 4 de la presente Ley podrá por sí, por representante o por intermedio de una asociación de consumidores debidamente registrada, presentar denuncia ante la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 9.-COMPETENCIA.** La competencia de la Autoridad de Aplicación para tramitar la denuncia se determinará por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el de celebración del contrato, por el domicilio del proveedor o prestador o por el domicilio de la citada en garantía, o del usuario o consumidor a elección de este último.-

**ARTÍCULO 10.-GRATUIDAD.** El procedimiento será gratuito para consumidores, usuarios y asociaciones de defensa de los consumidores debidamente registradas, encontrándose exento del pago de cualquier tributo, sellado o depósito. la asistencia letrada para el consumidor no es obligatoria en ninguna etapa del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 11.-CONTENIDO DE LA DENUNCIA.** la denuncia deberá ser presentada por triplicado y contener como mínimo:

- Nombre y Apellido o denominación social, Documento de Identidad, CUIT y/o CUIL y domicilio del denunciante, de conocerse. En caso de formularse por intermedio de una asociación de consumidores debe indicarse, además, la denominación completa de la entidad, su domicilio y su número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- En caso de formularse la denuncia por representante legal o apoderado, deberá indicar y acreditar precisamente la representación que éste ejerza;
- En su presentación, el denunciante deberá constituir domicilio legal dentro de la provincia de Jujuy. El consumidor o usuario podrá además consignar un contacto telefónico y/o dirección de correo electrónico al momento de formalizar el reclamo;
- Nombre, Apellido o denominación social, y domicilio del denunciado si se conociere;
- Los hechos relatados en forma concreta y precisa. En caso de considerarlo pertinente podrá invocar la norma en la que funda su derecho;
- Deberá acompañar toda la documentación o instrumento relacionado con el hecho motivo de la denuncia que se encuentre en poder del consumidor, así como indicar todo otro medio o prueba que pueda servir a los fines del esclarecimiento de la denuncia efectuada;
- La pretensión en términos claros y precisos;
- Firma del denunciante o de su representante legal/apoderado.

**ARTÍCULO 12.-AMPLIACIÓN DE DENUNCIA.** El denunciante podrá ampliar su denuncia hasta la clausura del sumario, la cual será debidamente notificada al denunciado.

**ARTÍCULO 13.-INSTANCIA CONCILIATORIA.** Recibida una denuncia y si la misma resultare procedente en los términos de la Ley Nacional N° 24.240 y su reglamentación, la Autoridad de Aplicación, promoverá la instancia conciliatoria, citando a las partes a audiencia de conciliación obligatoria. En ningún caso podrá fijarse más de dos (2) audiencias.-

**ARTÍCULO 14.-NOTIFICACIONES.** En caso de imposibilidad o duda en la identificación del domicilio del denunciado a efectos de su citación, la notificación deberá efectuarse en el domicilio declarado ante el Registro Público de Comercio o, en su defecto, al domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o; en defecto de ambos, al domicilio registrado en la Cámara Nacional Electoral. La notificación fehacientemente efectuada en alguno de los domicilios enunciados se considerará válida a todos los efectos respecto de la actuación iniciada. La primera notificación al denunciado deberá hacerse con entrega de la correspondiente copia de la denuncia, la fecha y hora de la audiencia; emplazando al denunciado a acreditar personería y constituir domicilio especial en el ámbito de la Provincia. Las audiencias deben ser notificadas con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles para las partes domiciliadas en el territorio de la provincia de Jujuy. Para efectuar notificaciones fuera del territorio provincial el plazo será de diez (10) días hábiles, salvo que razones especiales exijan mayor brevedad, situación que deberá ser informada y justificada. La autoridad administrativa deberá habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para asegurar los derechos o intereses de los usuarios y consumidores o cuando un interés público lo exija.-

**ARTÍCULO 15.-DEBER DE COMPARECENCIA PERSONAL.** Las partes deberán concurrir a las audiencias en forma personal, sin perjuicio de la asistencia letrada con la que podrán contar. El Poder Ejecutivo Provincial, podrá disponer que las personas físicas o jurídicas denunciadas deban constituir una casilla de correo electrónico, donde se le cursarán las notificaciones por cédula subsiguientes a su presentación. Se admitirá la representación de las personas físicas que se hallaren impedidas de asistir a la audiencia, por mandato o carta poder otorgada ante la Autoridad de Aplicación. Las personas jurídicas deberán ser representadas por sus mandatarios o representantes legales con facultades suficientes para acordar transacciones o acuerdos conciliatorios en sede administrativa. La comparecencia del representante legal podrá ser suplida por la de un director, socio, administrador o gerente que tenga poder suficiente para realizar transacciones o acuerdos conciliatorios. En casos urgentes podrá suministrarse la participación en el procedimiento sin los instrumentos o documentos que justifiquen la personería, pero si no fueran presentados o no se ratificare la gestión dentro del plazo de cinco (5) días, previa intimación, se los tendrá por no presentados.-

**ARTÍCULO 16.-INCOMPARECENCIA.** El proveedor o prestador debidamente notificado que no compareciera a una Audiencia de Conciliación, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles con posterioridad a la misma para justificar debidamente su incomparecencia. Sin perjuicio de la posibilidad de continuar la etapa

conciliatoria, la incomparecencia injustificada del denunciado a la Audiencia de Conciliación lo hará pasible de una sanción de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, suma que deberá depositarse en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma, en la cuenta designada al efecto por la Autoridad Administrativa. El importe de la multa será destinado al Fondo creado en la presente Ley. Si la incomparecencia fuera debidamente justificada, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a una nueva audiencia. Si el proveedor o prestador no compareciere a la segunda audiencia, se dará por concluida la conciliación y se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo. La incomparecencia del denunciante o de su representante habilita a la Autoridad de Aplicación a tener por desistida la denuncia, salvo justificación por única vez, sin perjuicio de ello en caso de solicitar el mismo la apertura de la etapa conciliatoria, la misma deberá ser concedida sin más trámite que su simple petición.-

**ARTÍCULO 17.-AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** El procedimiento será oral y actuado, las audiencias serán confidenciales salvo acuerdo de partes en contrario. Siempre que resulte oportuno o conveniente, el funcionario actuante está facultado a formular una propuesta de acuerdo que puede ser aceptada en el acto o sometida a consideración de los interesados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término, sin pronunciamiento de las partes, se tendrá por rechazada la propuesta conciliatoria y por fracasada la conciliación promovida. Si las partes llegaren a un acuerdo conciliatorio antes de la audiencia fijada al efecto, se labrará Acta en tal sentido, debiéndose acompañar, en su caso, un ejemplar del convenio. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá homologar el acuerdo alcanzado entre el consumidor y el/los proveedores denunciados, siempre que se entienda que el mismo implica una justa composición del derecho y los intereses de las partes. Será requisito indispensable para homologación del acuerdo, que el mismo establezca todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativos a su cumplimiento. En caso de fracasar la instancia conciliatoria, el funcionario actuante dará por concluida la misma por simple providencia.

**ARTÍCULO 18.-IMPUTACIÓN POR DENUNCIA.** Finalizada la instancia conciliatoria, si de los hechos denunciados, la documentación acompañada del Acta Labrada o de los resultados de las comprobaciones técnicas efectuadas surgiera la posible existencia de una infracción a la legislación vigente tutelar de los derechos de los consumidores, se instruirá sumario dentro de los quince (15) días y el instructor formulará imputación al presunto infractor, por providencia que se notificará personalmente o por cédula.-

La providencia necesariamente contendrá:

- La imputación en términos claros y concretos con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- La descripción sintética de los antecedentes fácticos sobre los que se asiente la imputación formulada;
- El derecho que le asiste de actuar por sí, por apoderado o con patrocinio letrado;
- El deber de constituir domicilio especial en la provincia, denunciar el real y acreditar personería.

## **CAPÍTULO III SUMARIO POR INFRACCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-DESCARGO Y PRUEBA.** Notificado que sea el auto de imputación de los Artículos 7 y 18, el sumariado podrá presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de que pretenda valerse en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la misma. El instructor, una vez vencido el término para efectuar descargos; en caso de haberse presentado, recibirá la causa a prueba, proveyendo aquella que resulte admisible:

- pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconductos. En caso de rechazar medios probatorios ofrecidos por el sumariado, se deberá invocar las razones jurídicas y técnicas que funden su resolución. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración;
- La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al sumariado;
- Será responsabilidad del sumariado el diligenciamiento de los oficios para el cumplimiento de la prueba informativa que solicite y la citación y comparecencia de los testigos que ofrezca, todo bajo apercibimiento de tener por no ofrecidas dichas pruebas;
- Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la Autoridad de Aplicación correrán por cuenta del interesado, a quien incumbirá su impulso. La Autoridad de Aplicación, en cualquier etapa del procedimiento y hasta la clausura del sumario para el dictado de la resolución definitiva, podrá ampliar o rectificar la imputación, en cuyo caso se notificará al presunto infractor de la ampliación o rectificación.-

**ARTÍCULO 20.-MEDIDAS PREVENTIVAS.** En cualquier estado del procedimiento, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar preventivamente:

- El cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria de la Ley;
- Que no se innove, respecto de la situación existente;
- La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población;
- La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios;

**ARTÍCULO 21.-CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN** Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la Autoridad de Aplicación dictará la resolución definitiva dentro del término de veinte (20) días hábiles.

**ARTÍCULO 22.-ACUERDOS CONCILIATORIOS - INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados y homologados por la Autoridad de Aplicación se considera violación a la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y podrá dar lugar a las sanciones previstas en la misma, en



la presente Ley y su reglamento. El consumidor está facultado para concurrir ante la justicia para exigir su cumplimiento por el trámite de ejecución de sentencia previsto en el Código Procesal Civil de la Provincia. Sin perjuicio de ello, podrá hacer valer otros reclamos por daños derivados del incumplimiento por el procedimiento establecido en la provincia para el ejercicio de acciones judiciales emergentes de la Ley de defensa del consumidor.-

**ARTÍCULO 23.-SANCIONES.** Verificada la existencia de la infracción, el infractor será pasible de las sanciones previstas en las Leyes Nacionales y Provinciales de Defensa del Consumidor, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes. En todos los casos y cualquiera sea la legislación que se aplique, el infractor está obligado a publicar, o la Autoridad de Aplicación puede publicar a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación que la Autoridad de Aplicación indique.-

Cuando la pena aplicada sea de Apercibimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dispensar su publicación.

**ARTÍCULO 24.-GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo anterior se tendrá en cuenta:

- El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario;
- La posición en el mercado del infractor;
- La cuantía del beneficio obtenido;
- El grado de intencionalidad;
- La gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización;
- La incomparecencia injustificada a las Audiencias de Conciliación y demás comportamientos desplegados ante la Autoridad de Aplicación durante la tramitación del expediente.

g) La reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

**ARTÍCULO 25.-SANCIÓN DE CONTRA PUBLICIDAD.** La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para imponer la sanción de contra publicidad al infractor que, a través de información o publicidad, haya incurrido en prácticas engañosas o abusivas, debiendo establecer las pautas de la rectificación publicitaria para conocimiento de los consumidores en general, la que debe ser divulgada por el infractor a su exclusivo costo, según las modalidades que al efecto determine la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de este deber hace pasible al infractor de la sanción de multa en los términos de los Artículos precedentes.-

**ARTÍCULO 26.-ACLARATORIA** Los sumariados podrán solicitar aclaratoria para corregir en la resolución sancionatoria, en su caso, cualquier error material; para aclarar algún concepto obscuro, sin alterar lo substancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito. La aclaratoria debe solicitarse ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los cinco (5) días de la notificación, y la misma deberá resolverla dentro de igual plazo. En caso de no pronunciarse en dicho plazo, se entenderá que la deniega; o que la misma resulta improcedente.-

**ARTÍCULO 27.-RECURSO DE APELACIÓN.** Contra la decisión administrativa definitiva; y sin perjuicio, en su caso, de la sustanciación de la aclaratoria en los términos del Artículo 26, o en caso de operar la denegatoria tácita, podrá interponerse únicamente recurso de apelación ante la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro de los diez (10) días hábiles judiciales de notificada la resolución. En caso de interponerse recurso de apelación contra resoluciones administrativas que impongan sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la Autoridad de Aplicación, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito el recurso será desestimado. La Autoridad de Aplicación podrá considerar la eximición de tal depósito al sumariado que acredite en las actuaciones, al interponer el recurso de apelación, que el pago de la multa resulta de imposible cumplimiento o que pudiera poner en grave peligro su actividad.-

**ARTÍCULO 28.-ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.** De no resultar apelada la sanción interpuesta y firme que resultase, la Autoridad de Aplicación deberá verificar el pago de la sanción de multa mediante copia de la boleta de depósito y la correspondiente publicación. Cumplidos dichos extremos, recién se debe dar por concluido el sumario y proceder a su archivo.-

### TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 29.-EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR.** La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública. Asimismo, gestionará la incorporación, en los planes oficiales de educación inicial, media, terciaria y universitaria los preceptos establecidos en la normativa del Artículo 4 y respecto de la presente Ley y de sus alcances.-

**ARTÍCULO 30.-FONDO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.** Créase el Fondo Especial para la Defensa del Consumidor, que se integrará con el importe de las multas que provengan de infracciones a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Los recursos del Fondo se destinarán a solventar los gastos que demandan el cumplimiento de los objetivos previstos en esta norma y el funcionamiento de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 31.-DE LAS DELEGACIONES.** La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios o acuerdos con todas las Municipalidades y Comisiones Municipales del territorio provincial, las que deberán, en su caso;

- Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios;
- Recibir denuncias de los consumidores y usuarios, en los términos del Artículo 9 de la presente Ley y celebrar audiencias de conciliación;
- Remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo, en los casos de denuncias recibidas, sin acuerdo conciliatorio ulterior;

d) Brindar información, orientación y educación al consumidor.

**ARTÍCULO 32.-GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Las actuaciones judiciales que se inicien en el ámbito de la Provincia de Jujuy, en el marco de la Ley Nacional N° 24.240 gozaran del beneficio de Justicia Gratuita, la que será concedida sin más trámite, estando exentas del pago de tasas, contribuciones y costas. Quienes ejerzan las mencionadas acciones, representando un Derecho o un Interés Individual, podrán acreditar mandato mediante simple carta poder en los términos que establezca el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 33.-NORMAS SUPLETORIAS.** Serán aplicables en subsidio de las disposiciones de la presente Ley, las contenidas en la Ley 1886 "Procedimiento Administrativo" y en la Ley 1967 "Código Procesal Civil de la Provincia", siempre que no se opusieren a los principios y reglas de la misma, y a los principios generales del derecho de consumo.

**ARTÍCULO 34.-**Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente Ley para el efectivo cumplimiento de los objetivos trazados en la norma. Respecto de los convenios celebrados previstos por el Artículo 3 Inc. f), el Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer a favor de los Municipios un porcentaje del producido de las multas que emanen de aquellas jurisdicciones. Dicha cesión no podrá exceder del treinta por ciento (30%).-

**ARTÍCULO 35.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

CPN Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**EXPTE N° 200-1038/2016.-**

**CORRESP. A LEY 5992/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2016.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### LEGISLATURA DE JUJUY

#### LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY N° 5993/2016.-**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5186 "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINEROS".-**

**ARTÍCULO 1°.-**Incorpórase como Inciso d) al Artículo 29 de la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros", el siguiente: "**Inciso d)** En los casos de liberación de áreas ocupadas susceptibles de originar derechos mineros o de declaración de minas vacantes, previo a las publicaciones previstas en el Inc. c) precedente, y en los Artículos 46 y 90, con remisión del expediente si así se solicitara, se notificará, bajo pena de nulidad e inoponibilidad, al Estado Provincial (Fiscalía de Estado y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción) y a la Empresa Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E) o a la empresa estatal o ente que se creare o reemplace, para que, dentro del término perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días hábiles, expresen su decisión de someter el área o mina a investigación, exploración y/o explotación en los términos y con los alcances establecidos en el Código de Minería."

**ARTÍCULO 2°.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 Diciembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura de Jujuy



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**EXPTE. 200-1039/2016.-**

**CORRESP. A LEY N° 5993/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2016.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E) y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 5997/2016.-**

**ARTÍCULO 1.-**Declárase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Jujuy post-mortem al Doctor Carlos Alberto Alvarado, de origen jujeño, quien fuera en vida médico, sanitarista, higienista, humanista, docente y padre de la Atención Primaria de la Salud.-

**ARTÍCULO 2.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice-Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE N° 200-1049/2016.-**

**CORRESP. A LEY 5997/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2016.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno y Justicia, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 5998/2016.-**

**"DE CREACIÓN DEL AGRUPAMIENTO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE EL PONGO".-**

**ARTÍCULO 1.-**Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir, con el cargo de emplazar el Parque Industrial El Pongo, en el marco de la Ley N° 5670 "De Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy", el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 570, Padrón B-8986, Matrícula N° 8360 que limita al Noroeste con el Río Los Alisos, al Noreste con las vías del FFCC General Belgrano, al Sudeste por la Ruta Nacional N° 66, que tiene una superficie de 100 has. que se disgregan de la Finca "El Pongo" perteneciente al Estado Provincial en virtud del legado efectuado por Don Plinio Zabala al Hospital "Dr. Arturo Zabala".-

**ARTÍCULO 2.-**Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir, con el cargo de emplazar el Área de Servicios Industriales y Logística El Pongo, en el Marco de la Ley N° 5670 "De Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy", el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 570, Padrón B8986, Matrícula N° 8360 que limita al Noroeste con el Río Los Alisos, al Noreste con las vías del FFCC General Belgrano, al Sudeste por la Ruta Nacional N° 66 con una superficie de 30 has. que se disgregan de la Finca "El Pongo" perteneciente al Estado Provincial en virtud del legado efectuado por Don Plinio Zabala al Hospital "Dr. Arturo Zabala".-

**ARTÍCULO 3.-**Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Inmuebles a fraccionar, confeccionar los planos de mensura de fracción de las parcelas mencionadas en los Artículos anteriores, y vender las parcelas resultantes, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación. Si la venta se hiciera a plazo, el mismo no podrá exceder de los doce (12) meses a contar desde la fecha del contrato y con intereses que no podrán ser menores a los que cobre el Consejo de la Microempresa.-

**ARTÍCULO 4.-**El valor de las parcelas según su superficie, ubicación en el Parque o cualquier otro componente, será establecido semestralmente por el Poder Ejecutivo Provincial, teniendo en cuenta la tasación que practique al efecto el Tribunal de Tasaciones.-

**ARTÍCULO 5.-**Los importes que se obtengan del precio de venta de las parcelas mencionadas deberán ser depositados en una cuenta bancaria que al efecto se abrirá en el agente financiero de la Provincia, con el objeto de transferir esos fondos al Hospital "Dr. Arturo Zabala".-

**ARTÍCULO 6.-**Los fondos provenientes de las ventas de las parcelas del Parque Industrial y de Servicios sólo podrán ser utilizados por el Hospital "Dr. Arturo Zabala" para la compra de instrumental o aparatología médica e inversión en infraestructura.-

**ARTÍCULO 7.-**Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a percibir una cifra adicional determinada por la Autoridad de Aplicación a los efectos de aplicarla a garantizar las obras de infraestructura necesaria que demande la inmediata conformación y puesta en marcha del Agrupamiento Industrial y de Servicios.-

**ARTÍCULO 8.-**Créase en el ámbito de la Legislatura de Jujuy una Comisión Especial para el seguimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la que se integrará por tres (3) Diputados designados por los bloques políticos conforme la representatividad parlamentaria, a la que se invitará a participar al Director del Hospital "Dr. Arturo Zabala". La Comisión elevará cada seis (6) meses un informe al Plenario del Cuerpo sobre el avance del desarrollo y puesta en marcha del Agrupamiento Industrial de El Pongo.-

**ARTÍCULO 9.-**El Agrupamiento Industrial y de Servicios de El Pongo deberá ser puesto en marcha en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Vencido el plazo, si el predio no fuere destinado al cumplimiento de los fines establecidos, deberá ser transferido nuevamente al dominio del Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 10.-**Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas que fueren necesarias para el efectivo cumplimiento de los fines de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 11.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice-Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE N° 200-1050/2016.-**

**CORRESP. A LEY 5998/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2016.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6000/2016.-**

**CREACIÓN DE "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M."**



**ARTÍCULO 1.-DENOMINACIÓN:** Créase la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." y tendrá domicilio legal en la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 2.-MARCO LEGAL:** La presente Sociedad se registrará por el Capítulo II, Sección IV, Artículos 308 al 314 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o.1984), sus modificaciones y las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.-DOMICILIO:** El domicilio legal y asiento de la Sociedad se fija en su casa matriz en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en el ámbito del territorio provincial, nacional y en el extranjero.-

**ARTÍCULO 4.-OBJETO SOCIAL:** Establécese que "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." creada por medio de la presente Ley, tendrá por objeto social realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones. La prestación de servicios de comunicación audiovisual con recursos de espectro radioeléctrico asignados a gobiernos provinciales. La importación, exportación, compra venta, distribución, consignación y representación de productos relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y servidos de comunicación audiovisual. Elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura, civiles e instalaciones eléctricas que sean necesarias a fin de desarrollar las actividades que hacen a su objeto social; brindar servicios de consultoría, integración, capacitación, implementación y asesoramiento relacionados con esta materia; la provisión y comercialización de los insumos para estas actividades.-

**ARTÍCULO 5.-REQUISITOS CARACTERIZANTES:** El Estado Provincial, de conformidad al requisito caracterizante de este sub tipo de Sociedad Anónima que surge de lo normado por el Artículo 308 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 será propietario de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y que sean además suficientes para constituir por sí el quórum y prevalecer en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La enajenación de acciones que importen la pérdida de la situación mayoritaria del Estado Provincial, deberá ser autorizada por Ley.-

**ARTÍCULO 6.-COMPOSICIÓN DEL CAPITAL:** Queda autorizado el Estado Provincial a suscribir las acciones necesarias para conformar el capital inicial.

**ARTÍCULO 7.-CAPACIDAD:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admitidos por las leyes, realizando todas las operaciones activas, pasivas y de servicios autorizados por las leyes que rigen su objeto. Podrán efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier clase, que se relacionen de una manera directa o indirecta con el objeto social de la Sociedad, con excepción de las prohibidas o limitadas para este tipo de Sociedad.-

**ARTÍCULO 8.-PRESENTACIONES:** La Sociedad podrá presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, a nivel provincial, nacional o internacional y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación.-

**ARTÍCULO 9.-RELACION LABORAL:** Establécese que la sociedad denominada "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." mantendrá con su personal una vinculación laboral de Derecho Privado, encontrándose regida por la Legislación Nacional en la materia o las Convenciones Colectivas aplicables.-

**ARTÍCULO 10.-SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el capital social.-

**ARTÍCULO 11.-VIGENCIA DE LA LEY:** La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice-Presidente 1°

A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE. N° 200-1052/2016.-**

**CORRESP. A LEY 6000/16-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2016.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

**DECRETO N° 545-S/16.-**

**EXPTE. N° 700-892/13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente-Ley N° 5877,...

**ARTICULO 2°.-**Designase a la Sra. **VERÓNICA NELDA ROXANA VARGAS**, CUIL 27-32607012-8, en el cargo categoría 3 (c-4), agrupamiento administrativo, escalafón general, en la U. de O.:R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-**Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Sra. **VERÓNICA NELDA ROXANA VARGAS**, CUIL 27-32607012-8, al contrato de locación de servicios, que detenta en la Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 4°.-**La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica: **EJERCICIO 2016:** Con la respectiva partida de "gastos en personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.:R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario".-

**ARTICULO 5°.-**Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las transferencias de créditos presupuestarios que resulten necesarios a los efectos de la atención de las disposiciones del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1117-S/16.-**

**EXPTE. N° 700-179/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Designase a los Sres. Lorena Micaela **CAUCOTA**, CUIL 27-29133207-8, Carmen Luciana del Rosario **RUIZ**, CUIL 27-28175878-6, Enzo Fabricio **GONZÁLEZ**, CUIL 23-31308334-9, Analía del Rosario **FERNÁNDEZ VILLALBA**, CUIL 27-28175986-3, Carlos Alejandro **CRUZ**, CUIL 20-30726163-5, Víctor Ismael **GUANUCO**, CUIL 20-23985012-0, y Beatriz María del Valle **ORTEGA**, CUIL 27-24252619-3, en los cargos categoría 7 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.:R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, las renunciaciones presentadas por los Sres. Lorena Micaela Caucota, CUIL 27-29133207-8, Carmen Luciana del Rosario Ruiz, CUIL 27-28175878-6, Enzo Fabricio González, CUIL 23-31308334-9, Anda del Rosario Fernández Villalba, CUIL 27-28175986-3, Víctor Ismael Guanuco, CUIL 2023985012-0, y Beatriz María del Valle Ortega, CUIL 27-24252619-3, a los contratos de locación de servicios que detentan en la Secretaría de Planificación y Políticas Sanitarias.-



**ARTICULO 3°.-**Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1°, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Sr. Carlos Alejandro Cruz, CUIL 20-30726163-5, al contrato de locación de servicios que detenta en la Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2121-S/16.-**  
**EXPTE. N° 724-240/11.-**  
**Y agdo. N° 724-180/12.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ley N° 5877,

**ARTICULO 2°.-**Designase al Sr. **JAVIER DAVID CONTINO**, CUIL 20-32809325-2, en el cargo categoría 7 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.:R2-02-12 Hospital "San Miguel" de Yuto, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-**Designase al Sr. **CRISTIAN SEBASTIAN IRAHOLA**, CUIL 20-327498763, en el cargo categoría 7 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.:R2-02-12 Hospital "San Miguel", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2171-S/2016.-**  
**EXPTE. N° 735-279/08.-**  
**Agdos. N° 735-249/12 y N° 735-252/14.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-**Dejase sin efecto con retroactividad al 20 de julio de 2011 la designación de la Lic. **LORENA CECILIA LÓPEZ STEINMETZ**, CUIL 23-29134128-4, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R2-02-22 Hospital "La Mendieta", dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 8674-5-11, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Téngase por designada interinamente a la Lic. **IVONE SOLANGE ARTUR de la VILLARMOIS**, CUIL 27-30828922-8, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R2-02-22 Hospital "La Mendieta", por el período comprendido entre el 1° de abril y el 27 de setiembre de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-**Téngase por designado interinamente al Lic. **SEBASTIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ**, CUIL 20-31398217-4, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R2-02-22 Hospital "La Mendieta", por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de marzo de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 4°.-**Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1°, designase en carácter de interino a la Lic. **Anaía Lucrecia Escalera**, CUIL 27-33627916-5, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R2-02-22 Hospital "La Mendieta", con retroactividad al 6 de abril de 2015 y hasta tanto se llame a concurso para cubrir el cargo vacante creado por Decreto N° 8674-S-11, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2178-S/16.-**  
**EXPTE. N° 700-00896/13.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente-Ejercicio 2016-Ley N° 5877,...

**ARTICULO 2°.-**Designase a partir de la fecha del presente decreto a la Bioquímica **ELVA ADRIANA DEL VALLE MINNITI**, CUIL 27-17081770-8, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley 4418 de la unidad de organización R2-02-04 Hospital "San Roque", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2333-S/2016.-**  
**EXPTE. N° 714-1879/14.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-**Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes a favor de la señora **GLADIS DEL MILAGRO PAVÓN**, CUIL 27-16487069-9, en el cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley 4413 de la unidad de organización R2-02-02 Hospital "Pablo Soria". a partir del 21 de julio de 2014 y mientras duren sus funciones como vocal de la Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores de Sanidad Argentina, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Téngase por cumplido el reemplazo efectuado en el Hospital "Pablo Soria", por la señora **NOELIA CRISTINA CIARES**, CUIL 23-32158848-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley 4413, durante el período comprendido entre el 21 de julio y hasta el 02 de octubre de 2014, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-**Téngase por cumplido el reemplazo efectuado en el Hospital "Pablo Soria", por la señora **CLAUDIA GABRIELA CASTRO**, CUIL 27-24790454-4, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, durante el período comprendido entre el 13 de octubre de 2014 y el 11 de octubre de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN N° 347/16-SCA.-**  
**EXPTE. N° 1101-347-C-2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2016.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1101-347-C-2016 caratulado: Solicitud de Factibilidad Ambiental Proyecto "Centro Federal Penitenciario de Jujuy, Localidad Yuto, Depto. Ledesma", presentado por la Dirección Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario – Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, La Ley Provincial n° 5063 "General de Medio Ambiente" y la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9097/07 y Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, el Decreto N° 77-A-20155 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 177 -SCA/2016 se otorgó Factibilidad Ambiental a la etapa de Prefactibilidad Ambiental del Proyecto "Centro Federal Penitenciario de Jujuy", presentado por la Dirección Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario – Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, disponiendo la inclusión de la etapa de construcción y de Operación de dicho proyecto en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsiAD) de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5890/06 y 9067/07.

Que con fecha 21 de Septiembre, la Dirección Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia la Resolución N° 177-SCA/2016. Asimismo los días 19, 21 y 23 de Septiembre publicó una descripción sucinta del proyecto mencionado en los diarios locales de la provincia, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto por artículo N° 3 de la Resolución N° 177/SCA-2016, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al EsiAD del proyecto.



Que el área técnica ha realizado la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD), encontrando observaciones que fueron puestas en conocimiento al responsable técnico del proyecto.

Por ello;

#### LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

##### RESUELVE

**ARTÍCULO N° 1:** Otorgar la Factibilidad Ambiental a la etapa Constructiva y Operativa del Proyecto denominado "Centro Federal Penitenciario de Jujuy", presentado por la Dirección Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario – Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO N° 2:** La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).-

**ARTÍCULO N° 3:** La Dirección Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario – Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, deberá presentar ante la Secretaría de Calidad Ambiental antes del inicio de la construcción de la Obra, la siguiente información y/o documentación: 1- Registro que acredite la autorización para el uso del catastro, identificado de acuerdo al EsIA como: Circunscripción 5; Sección 2; Parcela 35; Padrón E-15307, Manzana Sección 5, s/expte. de mensura 9330-H-1981 y decreto N° 564-H-81. 2- De los procesos operativos de la actividad indicar: tipo, cantidad y composición de residuos/efluentes/vertidos/emisiones sólidas, líquidas y gaseosas generadas. 3-Descripción técnica de la planta de tratamiento de efluentes. 4-Relevamiento de especies forestales del predio. 5-Nuevos resultados de análisis físico-químico de agua del pozo identificado como YAGI para su uso previsto como agua de consumo.

**ARTÍCULO N° 4:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Dirección Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario – Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra, pudiera ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.-

**ARTÍCULO N° 5:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

**ARTÍCULO N° 6:** El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el Decreto Reglamentario N° 5063 "De las Infracciones y Sanciones", en el marco de la Ley Provincial N° 5063.-

**ARTÍCULO N° 7:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Dirección Nacional de Obras y Mantenimiento Penitenciario-Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, Municipios, al Área Técnica, a sus efectos. Cumplido archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur

Secretaria de Calidad Ambiental

23 DIC. LIQ. N° 124624 \$90,00.-

#### **PODER JUDICIAL DE JUJUY DE MAGISTRADOS, DEFENSORES Y FISCALES.**

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de diciembre del 2016, reunidos los siguientes miembros del **Tribunal de Evaluación de los concursos 1 a 14 para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de magistrados, defensores y fiscales:** Dr. Pablo Baca, Dra. Laura Nilda Lamas, Dr. Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, Dr. Luciano Rivas, Dr. Daniel Suárez, consideraron:- Que atendiendo a las necesidades de la administración de justicia, es menester dar prioridad y fijar las fechas para la celebración de la prueba de oposición, como así también para las entrevistas del Concurso N° 10 ( Dos cargos de Juez de Cámara del Tribunal en lo Criminal en San Salvador de Jujuy).- Por todo ello se Resuelve:- 1) Fijar el día 10 de febrero de 2017 para la prueba de oposición del Concurso N° 10, la que se realizará a las 09:00 hs. en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.- 2) Citar a los postulantes del Concurso N° 10 para el día 13 de febrero de 2017 a las 09:00 hs. en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, a los fines de su entrevista por el Tribunal de Evaluación.- 3) Notificar a los postulantes del Concurso N° 10 lo resuelto y las fechas fijadas en los puntos 1) y 2).- No siendo para más se da por finalizada la reunión,

firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi- Secretaria Relatora.-

23/26/28 DIC. LIQ. N° 124629 \$480,00.-

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS**

**San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2016.-**

**RESOLUCION GENERAL N° 1453/2016**

##### VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13, la Ley Impositiva vigente N° 5901/15, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal en su Artículo 309 establece que los Servicios que presta la administración pública provincial y el Poder Judicial, serán retribuíbles salvo los expresamente exentos por este Código o por leyes especiales; y en el Artículo 316 establece que por las actuaciones promovidas ante los órganos del Poder Judicial de la Provincia se abonará una tasa única de justicia.

Que, la Ley Impositiva en su Anexo V en los Artículos 12 a 16 establece las alícuotas proporcionales y los importes fijos que deberán abonarse por la utilización de los Servicios que presta el Poder Judicial de la Provincia.

Que, en el marco de sistematización de los procedimientos que lleva adelante ésta Administración Tributaria, y teniendo en cuenta que la tendencia actual es agilizar los trámites a través del uso de Internet, evitando la gestión personal ante la Dirección Provincial de Rentas, resulta conveniente y oportuno sistematizar el mecanismo a aplicar para la reposición de la Tasa de Justicia que corresponde abonar para iniciar las actuaciones ante el Poder Judicial de la Provincia.

Que, a tales efectos esta Dirección Provincial de Rentas, desarrolló un procedimiento que se encuentra integrado al entorno de servicios web a los que se accede con clave fiscal.

Que, por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente.

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** ESTABLECER que a partir del 26 de Diciembre de 2016 los sujetos que promuevan actuaciones ante los órganos del Poder Judicial de la Provincia y que se encuentran obligados al pago de la tasa de justicia correspondiente, podrán abonar dicha Tasa ingresando al sitio [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar) mediante la utilización de Clave Fiscal, y siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2°:** HABILITAR para el cobro de la Tasa de Justicia el Modulo Tasas- Gestión de Tasas y operar a través de dicho módulo para la generación de la declaración jurada correspondiente y del comprobante de pago.

**ARTICULO 3°:** APROBAR el **Formulario F-0209 de Declaración Jurada por Internet (Anexo II)**, o el que en el futuro lo sustituya.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese a Secretaria de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Colegio de Abogados de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Daniel Alfredo Alemán

Director

Dirección Provincial de Rentas

#### **ANEXO I**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASA DE JUSTICIA**

- 1) Ingresar con clave fiscal.
- 2) Seleccionar la opción de Tasas, y dentro de esta Gestión de Tasas.
- 3) Para empezar a registrar una nueva tasa presionar el botón +, y validar que se trata de una Declaración Jurada Electrónica.
- 4) Luego cargar los datos referentes a: Caratula, Número de Expediente, Centro Judicial, Juzgado, Inicio de Juicio, exención si correspondiera, tipo de liquidación de que se trata (liquidación con Monto Determinado o con Monto Indeterminado), la tasa a generar, la forma de pago, entre otros (en dicha pantalla existen datos de carga obligatoria, que deberán completarse para poder continuar con la carga. (\*) DATOS OBLIGATORIOS)
- 5) Una vez confirmada la carga base de información se deberá proceder a cargar los datos de las partes, Actores y/o Demandados según correspondiera, ya que sin la carga correspondiente no podrá realizarse la presentación de la DDJJ; para ello se deberá seleccionar las opciones de ACTORES y/o DEMANDADOS; y cargar los datos del/los actores (tipo de persona de que se trata, Apellido, Nombre, tipo de Documento, Numero de documento, cuit/cuil/cdi y el domicilio), de la misma manera se procederá si correspondiera cargar los datos de los Demandados.
- 6) Cumplimentadas las cargas antes mencionadas, recién se podrá realizar la presentación de la DDJJ electrónicamente, para ello se deberá seleccionar la opción de presentación. Una vez presentada la misma, el



- presentante ya no puede realizar ninguna modificación en la información, quedando está a disposición de la DPR.
- 7) Una vez realizado el proceso de presentación, podrá emitir la Declaración Jurada Formulario F-0209 y/o el Volante de Pago F-193 o bien el Volante electrónico de pago.

EN CASO DE DUDAS DIRIGIRSE A LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY, LAVALLE 55, al Teléfono 388-4221383 o al Correo Electrónico [mesadeayuda@rentasjujuy.gob.ar](mailto:mesadeayuda@rentasjujuy.gob.ar).

ANEXO II

<b>RENTAS</b> Provincia de Jujuy		<b>DDJJ- Tasa de Justicia</b> Inicio de Juicio		F-0209
N° DE LIQUIDACION		FECHA DE EMISION		Nro. de Expediente
Caratula				
Centro Judicial				
Jurgado				
Tipo de Juicio o Acto procesal				
INTERVENIENTES EN EL JUICIO O ACTO PROCESAL				
PARTE				
Apellido y Nombre o Razon Social				
CONTRAPARTE				
Apellido y Nombre o Razon Social				
INSTANCIAS				
Instancias previstas en Art. 322 del Código Fiscal Ley 5791				
LIQUIDACION				
Base Imponible	%	Importe	Monto Fijo	Monto Mínimo
Exencion				
Forma de Pago	Fecha de la Obligacion	Fecha Vencimiento Impositivo	Cantidad dias de atraso	Fecha de Pago
Importe Determinado Pago a Cuenta Saldo a Pagar Interes Facilidad de Pago Total Tasa de Justicia a Pagar				
Si Ud. opto pagar mediante un Plan de Pago, deberá presentarse en nuestras dependencias a solicitar la correspondiente autorización muredo de la presente Liquidación y constancia de CBU de la cuenta bancaria a debitar.				
Liquidación sujeta a verificación conforme a lo dispuesto en Res.Gral. N° XXXXX				

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS**  
**San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2016.-**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1454/2016**

**VISTO:**

La necesidad de optimizar la recaudación en concepto de Tasas Retributivas de Servicios Judiciales, así como la adecuada aplicación de las normas vigentes, a fin de garantizar la legalidad, igualdad y equidad de las imposiciones y procedimientos fiscales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la presente Resolución se crea un instrumento cuya finalidad es facilitar la actuación de los distintos actores que intervienen en el proceso de liquidación y pago de las tasas retributivas del servicio de justicia: Funcionarios y empleados del Poder Judicial, Abogados y otros partícipes de la actividad jurisdiccional, y los administrados en general.

Que, a tal fin se presenta de manera ordenada y sencilla la casística más difundida generada en la actuación de nuestros Tribunales Ordinarios, permitiendo que a través de la consulta de la guía se pueda conocer detalladamente las formas y procedimientos establecidos por el Código Fiscal y su Decreto Reglamentario para la liquidación y pago del gravamen.

Que, igualmente resulta objetivo de la Guía unificar el accionar de los actores intervinientes en el proceso bajo examen a fin de lograr la mayor equidad, igualdad y razonabilidad en su aplicación.

Por ello y en virtud de las atribuciones otorgadas a la Dirección Provincial de Rentas por el Artículo 10° del Código Fiscal, Ley 5791/2013.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la GUÍA PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASA DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°.-** Deróguese la Resolución General N° 1296/2012 y toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Daniel Alfredo Alemán  
Director  
Dirección Provincial de Rentas

**ANEXO I**  
**GUÍA PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASA DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**PRIMERO:** JURISDICCIÓN.-

La presente guía es de aplicación para los servicios de justicia que preste la Provincia de Jujuy y, por lo tanto, sólo resulta aplicable a los procesos o trámites radicados ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia, en todas sus sedes y delegaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**NORMAS APLICABLES**

**SEGUNDO:** LEYES Y DECRETOS.-

Para la liquidación y pago de la Tasa Retributiva de Servicios de Justicia, se aplicarán el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5791/13) y la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5901/15), o la que en el futuro la reemplace; para lo que no estuviera previsto en estos dispositivos legales, se recurrirá a los Códigos Procesal Civil (Ley N° 1967 ratificada por Ley N° 4143 y sus modificatorias); Procesal del Trabajo (Ley N° 1938 y sus modificatorias); Contencioso Administrativo (Ley N° 1888 y modificatorias); de Procedimientos Minero (Ley N° 5186); Reglamentación de la Acción y Recurso de Inconstitucionalidad (Ley N° 4346); Acción de Amparo (Ley N° 4442) y Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy (Ley N° 1886).-

**CAPÍTULO TERCERO**

**COMPETENCIA**

**TERCERO:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Corresponde a la Dirección Provincial de Rentas las funciones de percepción, fiscalización, determinación, devolución y aplicación de sanciones de todos los tributos provinciales, incluida la tasa de justicia. (Art. 10° Código Fiscal).-

**CUARTO:** INALTERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DIRECCIÓN.-

La competencia de la Dirección Provincial de Rentas, en ningún caso implicará la alteración del principio de dirección del proceso, que le corresponde al Juez de la causa y, por tanto éste es el único que juzgará la pertinencia de los planteos efectuados por las partes en el proceso, quedando habilitada la vía administrativa para la impugnación de los actos mediante los cuales la Dirección Provincial de Rentas determine tributos.-

**CAPÍTULO CUARTO**

**NORMAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASA DE JUSTICIA**

**QUINTO:** PRINCIPIO GENERAL.-

Toda actuación, trámite, juicio o proceso que se lleve adelante ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy debe registrar el pago de la Tasa de Justicia, de acuerdo a las formalidades y condiciones que se establecen en esta guía.-

**SEXTO:** EXCEPCIONES.-

**EN RAZÓN DEL SUJETO QUE INICIA EL TRÁMITE** (Art. 326 Ley N° 5791/13).-

Cuando quien **inicia** el juicio, proceso o trámite fuera alguno de los sujetos que se individualizan a continuación, **NO DEBERÁ REQUERIRSE** la reposición de la tasa de justicia y **tampoco será necesario presentar documentación complementaria que acredite su calidad de sujeto exento:**

- ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, SUS DEPENDENCIAS, REPARTICIONES AUTÁRQUICAS O DESCENTRALIZADAS.-
- IGLESIA CATÓLICA.-

**Deberán presentar Resolución vigente de la Dirección de Rentas que acredite su calidad de sujeto EXENTO:**

- SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO.-
- ASOCIACIONES MUTUALES.-
- INSTITUCIONES RELIGIOSAS.-
- ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO.-

**SÉPTIMO:** EXCEPCIONES.-

**EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PROCESO, ACTUACIÓN O TRÁMITE** (Art. 327 Ley N° 5791/13).-

No se requerirá TASA DE JUSTICIA en:

- Las acciones iniciadas por EL TRABAJADOR, SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES ante los TRIBUNALES DEL TRABAJO o el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- Las acciones motivadas por JUBILACIONES, PENSIONES Y DEVOLUCIONES DE APORTES.
- Las motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- La solicitud de BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.
- Las INFORMACIONES SUMARIAS.



- f. Cualquier actuación que se lleve adelante en el fuero CRIMINAL Y/O CORRECCIONAL.
- g. Las tramitaciones relacionadas con el BIEN DE FAMILIA.
- h. Las actuaciones relacionadas con REGIMEN DE COLONIZACION.
- i. Los juicios o procesos relacionados con ADOPCIÓN, TENENCIA DE HIJOS, TUTELA, CURATELA, ALIMENTOS, LITIS-EXPENSAS, VENIA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y SOBRE RECLAMACIONES Y DERECHOS DE FAMILIA SIN CARÁCTER PATRIMONIAL y en general todas las tramitadas ante los TRIBUNALES DE FAMILIA, salvo los juicios de DIVORCIO O DISOLUCION Y/O LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-
- j. Los juicios tramitados ante TRIBUNALES NACIONALES que son traídos a jurisdicción provincial, por cualquier causa (no comprenden los exhortos ni oficios ley).
- k. El trámite judicial que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o elementos necesarios para la percepción del beneficio establecido por las Leyes N° 24.411 y N° 24.283 de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.
- l. Todo trámite tendiente a obtener la documentación requerida para gozar de la "ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCION SOCIAL".

**OCTAVO: FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE INICIO.-**

**PROCEDIMIENTO GENERAL**

La TASA DE JUSTICIA debe reponerse, salvo expresa previsión en contrario, junto con la PRIMER PRESENTACIÓN de cualquiera de las PARTES.-

A tal fin, el Actuario controlará que, de no ser uno de los sujetos o proceso previstos en los artículos sexto y séptimo de la presente guía, se encuentre repuesta la TASA DE JUSTICIA, mediante constancia de pago emitida por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS (Formulario F-155) que individualizará los datos del expediente, juzgado e que se presentará, la base imponible y el importe del tributo o en la forma que en el futuro disponga la Dirección Provincial de Rentas.-

**NOVENO: LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE JUSTICIA.-**

La TASA DE JUSTICIA será liquidada por los usuarios del servicio de justicia o sus representantes (abogados o procuradores) ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar) mediante la utilización de clave fiscal y en el módulo "pago de tasa de justicia" aprobado por R.G. N° 000/2016 de la Dirección Provincial de Rentas. Cuando por razones técnicas no pueda accederse a este servicio podrá abonare e las ventanillas del organismo tributario habilitadas al efecto en Casa Central o en cada una de sus Delegaciones.-

A tal fin, los escritos deberán establecer claramente el MONTO DE LA PRETENSION, al que se aplicará la alícuota que para cada caso indique la Ley Impositiva vigente.-

La Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para revisar los importes abonados en concepto de TASA DE JUSTICIA, aún cuando se hubiera efectuado el pago correspondiente en los escritos a presentarse ante la justicia.-

**DÉCIMO: INDETERMINACIÓN.-**

La reposición de la TASA DE JUSTICIA establecida en el Anexo V, artículo 12 inciso b de la Ley Impositiva N° 5901/15, o la disposición que en el futuro la sustituya (VALORES INDETERMINABLES) se admitirá, única y exclusivamente en los siguientes juicios, procesos o actuaciones:

- RENDICIÓN DE CUENTAS
- NULIDAD DE MATRIMONIO
- FIJACIÓN DE PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
- INTERPRETACIÓN DE CLÁSULAS CONTRACTUALES QUE NO COMPRENDAN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

**DÉCIMO PRIMERO: ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES**

Los magistrados y funcionarios judiciales NO DEBERÁN dar curso a las presentaciones que no cumplan con las disposiciones correspondientes a reposición de TASA DE JUSTICIA, en la forma establecida en esta guía (art. 33 y 323 del Código Fiscal).-

En caso que se verificara una presentación que haya omitido la reposición de TASA DE JUSTICIA o hubiere efectuado una reposición de menor cuantía a la que corresponde, los magistrados o funcionarios, requerirán el cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de no continuar con el trámite que corresponda.-

**DÉCIMO SEGUNDO: EXCEPCIÓN – PLAZOS PERENTORIOS**

Quando se trate de actuaciones administrativas o judiciales que deban cumplirse en un plazo perentorio para evitar la pérdida de un derecho o la aplicación de una sanción, deberá darse entrada a los escritos o actuaciones correspondientes y ordenarse, previo a todo otro trámite, el pago de los tributos adeudados.

**DÉCIMO TERCERO: OBLIGADOS AL PAGO**

Son contribuyentes de la TASA DE JUSTICIA las personas humanas, capaces o incapaces y las personas jurídicas que soliciten la prestación del servicio de justicia.-

Quando expresamente se encuentre previsto en el Código Fiscal, el presentante estará obligado al pago de la TOTALIDAD DE LA TASA.-

Los importes abonados en concepto de TASA DE JUSTICIA quedan comprendidos dentro de la imposición de costas.-

**DÉCIMO CUARTO: PAGO EN EXCESO, INDEBIDO O SIN CAUSA**

Quando se pagara en concepto de TASA DE JUSTICIA un importe superior al establecido por la ley, o cuando el pago haya sido realizado en forma indebida o sin causa, los titulares de la obligación deberán solicitar la devolución mediante DEMANDA DE REPETICIÓN cuyo procedimiento se encuentra fijado en el Título Décimo Tercero (Arts. 107 a 114 del Código Fiscal).-

**CAPÍTULO QUINTO**

**NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Y JUZGADOS DE COMERCIO**

**DÉCIMO QUINTO: REIVINDICACIÓN – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO**

Las partes DEBERÁN reponer con su primera presentación la PARTE PROPORCIONAL de la TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el avalúo fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario.-

Quando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital reclamado, sea menor a PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00), se abonará esta suma.-

**DÉCIMO SEXTO: ACCIONES POSESORIAS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO**

El promotor de la acción DEBERÁ reponer con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando las TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0,3%) calculada sobre el avalúo fiscal del inmueble objeto de la pretensión.-

Quando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo resultare menor a PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,50) se abonará este último importe.-

**DÉCIMO SÉPTIMO: RESCISIÓN DE CONTRATOS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO**

Las partes DEBERÁN reponer con su primera presentación la PARTE PROPORCIONAL de la TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el monto del instrumento.-

Quando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital, sea menor a PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$55,00), se abonará esta suma.-

**DÉCIMO OCTAVO: PAGO POR CONSIGNACIÓN – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO**

Las partes DEBERÁN reponer con su primera presentación la PARTE PROPORCIONAL de la TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el importe a consignar.-

Quando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital consignado, sea menor a PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$55,00), se abonará esta suma.-

**DÉCIMO NOVENO: JUICIOS DE DESALOJO – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO**

El promotor de la demanda DEBERÁ reponer con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) del importe correspondiente a los seis (6) últimos meses del alquiler.-

Quando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto de los seis (6) últimos meses del alquiler, sea menor a PESOS TREINTA Y TRES CON 40 CENTAVOS (\$33,40), se abonará esta suma.-

**VIGÉSIMO: JUICIOS EJECUTIVOS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO**

El accionante DEBERÁ reponer con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) del importe de capital reclamado.-

Quando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital reclamado, sea menor a PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$55,00), se abonará esta suma.-

**VIGÉSIMO PRIMERO: JUICIOS SUCESORIOS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO**

Tratándose de un juicio de jurisdicción voluntaria la Tasa será pagada íntegramente por los herederos; al INICIARSE EL SUCESORIO DEBERÁ reponerse la TASA MÍNIMA, es decir PESOS DOCE CON 20 CENTAVOS (\$12,20) y el saldo que resulte de aplicar la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) sobre el valor del INVENTARIO aprobado judicialmente, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de quedar firme la providencia de aprobación.-

Igualmente si se dispusiera la venta o disposición de un BIEN DEL ACERVO HEREDITARIO antes de aprobado el INVENTARIO, se liquidará la TASA DE JUSTICIA proporcional al valor del bien en cuestión.-

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** CONCURSOS PREVENTIVOS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO

Los que soliciten su concurso preventivo, DEBERÁN reponer la totalidad de la TASA DE JUSTICIA con su primera presentación, integrando en UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del pasivo denunciado conforme la previsión del artículo 11 inciso 3) de la Ley N° 24522 y sus modificatorias. Cuando luego de homologado el acuerdo, el importe del pasivo verificado resulte mayor, abonará el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) solo sobre la diferencia.-

**VIGÉSIMO TERCERO:** QUIEBRAS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO

Los que soliciten su propia quiebra DEBERÁN reponer la totalidad de la TASA DE JUSTICIA en oportunidad de la presentación, integrando el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del pasivo denunciado conforme la previsión del artículo 86 de la Ley N° 24522 y sus modificatorias. Una vez producida la liquidación de los bienes deberá reponerse la diferencia entre lo abonado al momento de la presentación y lo que resulte de aplicar el UNO Y MEDIO (1,5%) al activo liquidado.

En caso que se efectúe el procedimiento previsto por los artículos 48, subsiguientes y concordantes de la Ley 24522 y sus modificatorias, se integrará el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) sobre el pasivo verificado y declarado admisible.

El que solicite la quiebra en su carácter de ACREEDOR DEBERÁ reponer la totalidad de la TASA DE JUSTICIA en su primera presentación, integrando el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) calculado sobre la base del monto del crédito en que se funda el pedido.-

El que solicite su REHABILITACIÓN junto con la presentación que la solicita el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), calculado sobre el importe del pasivo verificado en el proceso.

**VIGÉSIMO CUARTO:** INSCRIPCIONES EN LOS JUZGADOS DE COMERCIO

La persona que solicite la inscripción para la realización de actividades económicamente organizadas DEBERÁ REPONER en su primera presentación una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$6,70).-

El que solicite la inscripción de actos, poderes, autorizaciones y contratos DEBERÁ REPONER en su primera presentación una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS CINCUENTA (\$50).-

El que solicite la rúbrica de libros de comercio DEBERÁ REPONER en su primera presentación una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS ONCE CON 20/100 (\$11,20) por cada libro de doscientas (200) hojas y sus múltiplos.-

**CAPÍTULO SEXTO**

**NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**

**VIGÉSIMO QUINTO:** NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS

Las partes DEBERÁN reponer con su primera presentación la PARTE PROPORCIONAL de la TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el valor reclamado, en caso que no pudiera determinárselo en forma precisa, DEBERÁ estimárselo tentativamente.-

Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del valor del juicio, sea menor a PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$55,00), se abonará esta última suma.-

En ningún caso se tendrá por cumplida la Obligación Fiscal con la reposición prevista en el artículo décimo del presente, importe que únicamente podrá liquidarse para los procesos allí enumerados.-

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA TRIBUNAL DE FAMILIA**

**VIGÉSIMO SEXTO:** DIVORCIOS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO

En los procesos de DIVORCIO en que se presenten acuerdos o convenios de partición de bienes o en los juicios de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, se repondrá el remanente de la TASA DE JUSTICIA que se calculará sobre la base del valor de los bienes que integran el activo de la sociedad conyugal, aplicándole la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%).- A los fines previstos en el párrafo anterior se tomará como valor de los inmuebles que formen parte del convenio regulador, el avalúo fiscal o la tasación de parte -el que fuere mayor- y respecto de los automotores el valor establecido por la tabla aprobada por la Dirección Provincial de Rentas al efecto. En caso de haberse incluido en el convenio, bienes no registrables se estimará su valor actualizado al momento del juicio.-

En los procesos que NO SE PRESENTE CONVENIO REGULADOR o el mismo no incluyera acuerdo sobre bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se abonará al inicio del juicio, la TASA establecida para procesos con valor INDETERMINADO establecida en el artículo DÉCIMO del presente Anexo y que asciende a PESOS CIENTO SETENTA (\$170).-

**VIGÉSIMO SEPTIMO:** INSANIA – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO

Al iniciar el juicio, el presentante integrará el importe MÍNIMO que asciende a PESOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$9,70).-

Cuando no hubiera bienes, se repondrá la TASA establecida para procesos con valor INDETERMINADO establecida en el artículo DÉCIMO del presente Anexo y que asciende a PESOS CIENTO SETENTA (\$170); en caso de existir bienes se repondrá la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) sobre el valor determinado de los mismos.-

**CAPÍTULO OCTAVO**

**NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA TRIBUNAL DEL TRABAJO**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS TRAMITADO EN EL TRIBUNAL DEL TRABAJO

El trabajador está EXENTO de abonar TASA DE JUSTICIA. EL DEMANDADO DEBE reponer con su primera presentación la PARTE PROPORCIONAL de la TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el valor reclamado por el trabajador, en caso que no pudiera determinárselo en forma precisa, DEBERÁ estimarlo.-

Al finalizar el proceso, de resultar condenado en costas el empleador, DEBERÁ reponer la TASA DE JUSTICIA faltante.-

**CAPÍTULO NOVENO**

**NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**VIGÉSIMO NOVENO:** NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS TRAMITADO EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Están EXENTAS de pago de la TASA DE JUSTICIA las acciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, y las motivadas por jubilaciones, pensiones o devolución de aportes.-

En las demás acciones el promotor DEBERÁ reponer con su primera presentación la PARTE PROPORCIONAL de la TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el valor reclamado, en caso que no pudiera determinárselo en forma precisa, DEBERÁ estimarlo.-

Al finalizar el proceso, de resultar condenada en costas la parte NO EXENTA, DEBERÁ reponer la TASA DE JUSTICIA faltante.-

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**TRIGÉSIMO:** NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS TRAMITADOS ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El recurrente, en el caso de recurso extraordinario de inconstitucionalidad o de casación DEBERÁ reponer, una tasa fija de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$66,60).-

El presentante, en caso de acción de inconstitucionalidad regida por la Ley N° 4346, DEBERÁ reponer, una tasa fija de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$152,00).-

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**NORMAS COMUNES A TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES**

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** AMPLIACIÓN DE DEMANDA O RECONVENCIÓN

Las ampliaciones de demanda y las reconvencciones están sujetas a abonar la TASA DE JUSTICIA correspondiente como si se tratara de un juicio independiente del principal.-

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** TERCERÍAS

Las tercerías se considerarán a los efectos del pago de la TASA DE JUSTICIA como un juicio independiente del principal.-

**TRIGÉSIMO TERCERO:** CAUTELARES – INCIDENTES

Las medidas cautelares o incidentes, abonarán una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS CIENTO SETENTA (\$170), como si el proceso fuera por un monto indeterminado, siempre que la TASA GENERAL haya sido debidamente repuesta en el PRINCIPAL. En caso contrario DEBERÁN reponerse ambos tributos para que el JUZGADO o TRIBUNAL de trámite al proceso.-

Cuando las cautelares fueran promovidas como PREVIAS AL PRINCIPAL, deberán reponer con su primera presentación EL DOS POR CIENTO (2%) del importe de la cautela, únicamente en caso de tratarse de aseguramiento de bienes. De promoverse el PRINCIPAL se abonará el DOS POR CIENTO (2%) de la diferencia entre el valor del juicio y la suma cautelada.-

De tratarse de aseguramiento de pruebas la TASA será FIJA DE PESOS CIENTO SETENTA (\$170).-

La protección de personas se encuentra EXENTA de pago de TASA DE JUSTICIA.-

**TRIGÉSIMO CUARTO:** ACLARATORIA – RECURSOS DE REVOCATORIA, APELACIÓN O QUEJA

Los pedidos de ACLARATORIA, y los RECURSOS de REVOCATORIA, APELACIÓN o QUEJA deberán tener repuesto al momento de presentarse la TASA FIJA DE PESOS CIENTO SETENTA (\$170).

**TRIGÉSIMO QUINTO:** EXHORTOS

Quien tramite un EXHORTO u oficio Ley N° 22172 DEBERÁ reponer con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del valor que corresponda a la parte del proceso que se tramite en esta jurisdicción.-

Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo resultare menor a PESOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS (\$13,10) se abonará este último importe.-



Las inscripciones de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas están EXENTAS de pago de TASA DE JUSTICIA.-

**TRIGÉSIMO SEXTO: OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO**

De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 323 del Código Fiscal (Ley N° 5791/13), cuando no se verifique el cumplimiento de PAGO DE TASA DE JUSTICIA, el Actuario DEBE practicar su liquidación, INTIMANDO su pago, bajo apercibimiento de no continuar el trámite de las actuaciones hasta que se acredite la regularización de la situación ante el Fisco.-

Los importes que se abonen junto con la primera presentación, quedan siempre sujetos a una nueva liquidación si el resultado del pleito, arrojara una suma mayor a la reclamada.-

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**RÉGIMEN RECURSIVO Y PAGO**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CARÁCTER DE LA LIQUIDACIÓN – VÍA RECURSIVA**

Las liquidaciones practicadas por la Dirección Provincial de Rentas, que determinen un crédito líquido y exigible a favor del FISCO, firmadas por el Director Provincial de Rentas o su subrogante legal, constituyen uno de los actos previstos en el Artículo 98 del Código Fiscal (Ley N° 5791/13) y por tanto se encuentran sujetos a revisión en sede administrativa, en la forma, término y condiciones establecidas por el ordenamiento legal citado.-

El trámite administrativo se sustanciará en forma independiente del proceso judicial, la liquidación practicada por el Organismo Fiscal, gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad, por lo que la impugnación en sede administrativa no suspenderá los efectos del acto ni interferirá en el proceso judicial respectivo.-

**TRIGÉSIMO OCTAVO: PAGO**

El pago de la TASA DE JUSTICIA, se efectuará mediante liquidación practicada por los usuarios del servicio de justicia o sus representantes (abogados o procuradores) ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas [www.rentasujuyv.gov.ar](http://www.rentasujuyv.gov.ar) mediante la utilización de clave fiscal y en el módulo "pago de tasa de justicia" aprobado por R.G. N° 000/2016 de la Dirección Provincial de Rentas. Cuando por razones técnicas no pueda accederse a este servicio podrá abonarse en las ventanillas del organismo tributario habilitadas al efecto en Casa Central o en cada una de sus Delegaciones, o en la forma que el Organismo determine.-

Para los procesos SUCESORIOS y de DIVORCIO, cuando corresponda, el PAGO se realizará con la LIQUIDACIÓN que efectúe el organismo tributario.

La falta de pago en los términos y condiciones establecidas por el Código Fiscal (Ley N° 5791/13) habilitará al organismo FISCAL a perseguir su cobro por VÍA DE EJECUCIÓN FISCAL, sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar el Juez de la causa, como las previstas en el artículo 33 del Código Fiscal o las dispuestas en Acordada del Superior Tribunal de Justicia del 8 de mayo de 1995.-

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 1720/DE/16.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 19 DIC. 2016.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 0698/CD/16, referente a: "PROHIBICION DE USO DE PIROTECNIA EN LA CIUDAD DE EL CARMEN", y

**CONSIDERANDO:**

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTICULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0698/CD/16, referente a "PROHIBICION DE USO DE PIROTECNIA EN LA CIUDAD DE EL CARMEN", que fuera sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE, el día 16 de Diciembre del 2016; conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTICULO 2do.:** Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta

Intendente

23 DIC. S/C.

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 698/DE/2016.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 15 DIC. 2016.-**

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, los Artículos 10, 118 inc. e), 119 inc. h) de la Ley Orgánica de Municipios N°

4.466; el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

**CONSIDERANDO:**

Que la necesidad de erradicar el uso de pirotecnia en todas sus modalidades por los peligros que entrañan, tanto para la salud e integridad de las personas, la protección de los animales, la preservación del ambiente, de los bienes privados y públicos.

Que el uso de pirotecnia se encuentra asociado íntimamente con expresiones populares, sea que se traten de celebraciones religiosas, conmemoraciones patrias, ceremonias rituales y/o tradicionalistas, actos políticos, eventos deportivos y culturales, manifestaciones callejeras de diversa índole etc., sin excluir a los festejos de Navidad, Año Nuevo, Reyes, etc., que se extienden durante algo más de un mes.

Que es un dato de la experiencia, que la mayoría de las personas que participan en esos eventos, actúan compenetrados con el más profundo sentido religioso, tradicionalista, lúdico, patrio, político, deportivo, cultural, reclamatorio, etc., que privilegian lo que es esencial de tales actos y actúan con moderación. Pero no menos real es que, también participan algunas otras personas que privilegian la algarabía o dan rienda a su agresividad, e incurrir en diversos tipos de desbordes entre los que se destacan el consumo de alcohol y el uso de pirotecnia, cada uno de los cuales, considerados en forma separada, han sido siempre causa de daños para sí, para terceros y para los bienes, pero que se potencian exponencialmente cuando la pirotecnia cae en manos de quienes han consumido alcohol, como es frecuente que ocurra.

Que otra cuestión que potencia el riesgo derivado del uso de pirotecnia, es que se tratan de productos de acceso masivo y comercialización indiscriminada, que se manipulan sin ningún conocimiento sobre sus condiciones de uso y de los peligros que generan, y que por su conocido atractivo, tiene a los menores y a los niños como otros de los principales protagonistas de los más graves accidentes derivados de la eyección de chispas, partículas y escorias calientes, elementos cortantes o penetrantes, restos del contenido por llama o explosión excesivas, dado que el tiempo que transcurre entre la ignición y el funcionamiento del elemento puede no ser suficiente para que la persona se ponga a cubierto, y que también pueden provocar incendios si no han completado su combustión una vez finalizada su trayectoria.

Que otro dato de la realidad es que el uso de elementos de pirotecnia y cohería constituye un acto de crueldad para con los animales que sufren de taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte como consecuencia de los estruendos y deflagraciones; los perros suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o perderse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardias que pueden provocarles la muerte; los gatos suelen correr detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse.

Que anual y sistemáticamente se denuncian en los medios locales, pérdidas de perros que huyen de sus hogares luego de asustarse por una explosión provocada por estos artículos, provocando gran desazón en las distintas familias que quieren a sus mascotas como un integrante de las mismas.

Que otra cuestión que no se puede olvidar, porque se trata de un peligro latente, es que con artículos pirotécnicos se ha provocado la muerte a decenas de personas en el tristemente celebra "CROMAGNON" que por ser un caso por todos conocidos, exime de mayores comentarios.

Que los artículos pirotécnicos son cada vez más potentes, y que su aparición repentina y su comercialización masiva e informal, toman ineficientes los controles del Estado, lo cual alienta a la proliferación de productos de origen ilegal y de mayor peligrosidad, situación que el público ávido de diversión, tampoco controla.

Que con la sanción de esta Ordenanza se evitaría la contaminación acústica, el maltrato a los animales domésticos y los riesgos de daños a las personas. En general la presente legislación brega por la protección de la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de las personas y de los animales, el sano esparcimiento familiar y la protección del medio ambiente, ampliando la función de policía municipal en materia de control de comercialización de pirotecnia y también en su uso particular.

Sin embargo, y pese a que no somos ajenos a que esta prohibición podría afectar a algunos sectores comerciales, empresariales o particulares de nuestro Municipio, puesto que los días previos, durante y posteriores a las festividades navideñas, o en otros de los tantos eventos, culturales, religiosos, políticos, gremiales, sindicales y deportivos, se produce un masivo incremento en la venta de instrumentos de pirotecnia, también es cierto, que la mayor parte de esos ingresos provienen de ocasionales vendedores que aprovechan esos circunstanciales eventos para incrementar sus ganancias, sin recomendación ni preocupación alguna por la seguridad de las personas ni el bienestar de los animales. En este contexto, son contados los comercios dedicados "exclusivamente" al rubro de la pirotecnia, que "pagan impuestos" en concepto de esa actividad y que son ingresados a las arcas municipales en dicho carácter, como también es infundada la reiterada argumentación de los defensores de este tipo de actividades comerciales referida a que dichos comercios "generan fuentes de trabajo".

Lo cierto, sin embargo, es que las normas existentes en la materia, no han podido cumplir con su efecto disuasivo en el uso, tenencia y comercialización de artículos pirotécnicos, incrementándose año a año su uso y venta "ilegal",



por personas que solo bregan por su interés pecuniario, sin tener reparo alguno en los daños colaterales que los artículos pirotécnicos puedan causar.

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 le carga a los Municipios la obligación de "satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la comunidad" (Artículo 10) y le atribuye al Concejo Deliberante las potestades de "Reglamentar los ruidos excesivos y molestos para comodidad de la población" (Artículo 118 inc. 'e') y, en general, la adopción de todas aquellas "medidas tendientes a asegurar la salud de la población, el saneamiento ambiental y la preservación del equilibrio ecológico, así como establecer restricciones y limitaciones especiales, incluso al dominio privado, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen" (Artículo 119 inc. 'h'), las cuales son competencias específicas que permiten establecer reglamentariamente la prohibición definitiva de la comercialización y uso, en público o privado, por particulares o por parte del Estado, por menores y adultos, de elementos de pirotecnia, aún los denominados de 'venta libre' por la Ley 24.304.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 698/CD/2016**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese a todo el Ejido Urbano y Rural que comprende la Ciudad de El Carmen, "Territorio Libre de Pirotecnia" con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Prohíbese en todo el territorio municipal el uso particular domiciliario o en espacios públicos, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización mayorista o minorista, de elementos de pirotecnia, cohertería y de todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos visuales y/o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable. Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, religiosas u otras similares.

**ARTÍCULO 3°:** Se considera elemento pirotécnico aquel que es destinado a producir efectos visibles y/o audibles derivados de la combustión, explosión o cualquier otro efecto análogo de cualquier compuesto químico o elemento que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable o generador de detonaciones.

**ARTÍCULO 4°:** Los términos de la prohibición alcanzan a industrias y comercios radicados en el municipio, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

**ARTÍCULO 5°:** Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en el ejercicio de funciones.

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación realizará amplias campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia.

**ARTÍCULO 7°:** El incumplimiento a la presente, dará lugar a las siguientes Sanciones: a) Decomiso inmediato de los elementos pirotécnicos que se llevará a cabo en el acto mismo de constatación de su producción, comercialización o tenencia, y posterior destrucción o inutilización ordenada por el Juez de Faltas. b) Multa de 300 litros de nafta a 1000 litros de nafta de acuerdo a la gravedad de la infracción. c) Si el infractor fuese comerciante se ordenará la clausura del lugar o local comercial por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratare de la primera infracción. En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a Sesenta (60) días hábiles y a la tercer reincidencia que tenga lugar dentro del término de un (1) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la Habilitación comercial del infractor, por un término de tres (3) años. d) La aplicación de multas y determinación de sus montos, será realizada por el Juzgado Municipal de Faltas de nuestra localidad. Cuando la infracción se produzca en lugares ocupados, de manera permanente o transitoria por entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos u otros de los anteriormente previsto, y no se identificase a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate y el o los organizadores responderán solidariamente por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 8°:** Sin perjuicio de los controles que se establezcan a través de Control Comercial, o la Policía Municipal, cualquier ciudadano podrá realizar la denuncia ante cualquier dependencia o autoridad municipal, y estas inmediatamente deberán dar intervención a Control Comercial o al Organismo Municipal que la Autoridad de Aplicación disponga para el ejercicio del Poder de Policía a fin que se dispongan las medidas conducentes para suspender las acciones, decomisar los elementos e imponer multas.

**ARTÍCULO 9°:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Junio de 2.017, con excepción del artículo 6°, cuya implementación deberá realizarse a partir del 1 de Marzo de 2.017.

**ARTÍCULO 10°:** Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Pablo Rubén Santillán  
Presidente

23 DIC. S/C.

**LICITACIONES**

**GOBIERNO DE JUJUY  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA  
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.  
PRORROGA  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2016**

Objeto: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: 13 de Enero de 2017, a las 10:00 hs.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Alvear N° 941 - B° Centro - San Salvador de Jujuy.

Lugar de Apertura de la Licitación: Alvear N° 941 - B° Centro - San Salvador de Jujuy.

Valor del Pliego: Pesos Un Mil (\$1.000,00) IVA incluido.

El acto de apertura de las ofertas se realizara en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 10:00 hs. de dicho día en Alvear N° 941 - B° Centro - San Salvador de Jujuy.

Víctor Galarza  
Presidente  
Agua Potable de Jujuy S.E.

21/23/26 DIC. LIQ. N° 124635 \$300,00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**N° 208.- Escritura Numero Doscientos Ocho.- Sección "A". Prorroga del Plazo de duración de PIROUITAS GOURMET S.R.L.:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Treinta días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciséis, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Adscripto del Registro Notarial número Cuarenta y cinco de titularidad de la Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, comparece el señor Hugo Rubén Tobchi, Documento Nacional de Identidad número Diez millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y siete, nacido en fecha 26/06/1953, argentino, mayor de edad, hábil, con domicilio legal en calle Lavalle N° 261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad y persona identificada en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Y el compareciente manifiesta, en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que conoce y acepta la ley 25.326 y presta conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros del notario y a las remisiones de cumplimiento, las que autoriza; y -Que no posee restricciones a su capacidad; -Que concurre a este acto en el carácter de socio gerente y de socio mayoritario de PIROUITAS GOURMET S.R.L., CUIT 30-71109648-1, con domicilio social y legal en calle Lavalle N° 261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad, tal como surge de la siguiente documentación: a.-) Escritura Pública N° 410 de Constitución de "PIROUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 24/08/2009, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 184, Acta número 184 del Libro III de S.R.L. y bajo Asiento número 47, al Folio 440/446, del Legajo XIV, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL; ambas en fecha 07/09/2009; b.-) Escritura Pública N° 44 de Cesión de Cuotas Sociales de "PIROUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 22/01/2010, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio: 172/174, Asiento número 34, del Legajo XIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 30/06/2010; d) Escritura Pública N° 241 de Modificación de Contrato Social, de fecha 12/06/2012, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 34, al Folio 334/337, al Legajo XV, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 27/06/2012; e) Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014; f) Escritura Pública N° 155 de Prorroga del plazo de



duración, de fecha 14/12/2015, autorizada por el Escribano actuante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 5, al Folio 56/58, al Legajo XIX, Tomo I de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 01/03/2016; y g) Escritura Pública N° 47 de Acta de Manifestación y Constatación de fecha 22/02/2016, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 13, al Folio 110/115, al Legajo XIX, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 06/07/2016; instrumentos que otorgan las facultades necesarias para éste otorgamiento, los cuales en fotocopia certificada incorporo al Legajo de Comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado declara: **Primero:** Que es necesaria la prórroga del plazo de duración de **PIRQUITAS GOURMET S.R.L.**, debido a la necesidad de contar con personería jurídica para continuar con las acciones judiciales en contra de Mina Pirquitas Inc.- **Segundo:** Que conforme el artículo segundo del estatuto social, modificado por Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014, se prorroga el plazo de duración de la mencionada sociedad por el término de Un año (1) año a contar desde el día 01 de Enero de 2017, venciendo en consecuencia el día 01 de Enero de 2018.- **Tercero:** Que confiere las facultades necesarias y suficientes a favor del escribano autorizante para que realice todos los tramites conducentes para obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Jujuy.- Previa lectura y ratificación firma el compareciente, ante mí, doy fe.- Fdo. Hay una forma ilegible, ante mí: Guillermo Francisco Ricci, esta mi sello notarial.- Concuera con su escritura matriz, la cual autoricen el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy Adscrito, doy fe.- Expido este primer testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número A- 00961930 y A-00961931, para el compareciste, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, ADS. REG. N° 45, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

**23 DIC. LIQ. N° 124625 \$130,00.-**

**Escritura Numero Doscientos Noventa y Ocho. N° 298. Modificación de Contrato Social de Santa María Sociedad en Comandita Simple.** En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre del año Dos mil catorce, ante mí, Escribana Pública, Susana Daniela Di Pietro, Titular del Registro Número Siete, comparecen NOEMÍ TERESITA ARAGUEZ, argentina, L.C. N° 6.481.083, C.U.I.L. N° 27-06481083-4, nacida el día quince de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, de profesión Comerciante, casada en primeras nupcias con Florencio Caballol, domiciliada en Avenida Almirante Brown N° 1548, Barrio San Pedrito, de esta ciudad y SANDRA BIBIANA SANCHEZ, argentina, D.N.I. N° 20.604.010, C.U.I.L. N° 27-20604010-1, nacida el día seis de Marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, soltera, domiciliada en calle Teniente Fernández N° 77, Barrio Primero de Marzo, de esta ciudad, de profesión Farmacéutica, ambas comparecientes hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de únicas socias de la razón social "**FARMACIA SANTA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**", C.U.I.T. 30-70365119-0, con domicilio en Avenida Almirante Brown N° 1548, Barrio San Pedrito, de esta ciudad, en virtud de los siguientes instrumentos: 1) Constitución de FARMACIA SANTA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, otorgada por Escritura número un mil sesenta y dos, de fecha catorce de Julio del año mil novecientos noventa y nueve, autorizada por el Escribano Patricio Lacsí, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia al Folio 91, Acta N° 91 del Libro I de Farmacias y Droguerías y Registrado con Copia bajo Asiento N° 2 al Folio 05/09 del Legajo II del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, ambas de fecha veintuno de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve; 2) Cesión de Cuotas Sociales otorgada mediante Escritura Pública número un mil quinientos cincuenta y siete de fecha diez de Octubre del año dos mil autorizada por ante el Escribano Patricio Lacsí inscrita en el Registro Público de Comercio bajo copia Asiento N° 6 al Folio 11/12 del Legajo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, de fecha veintisiete de Abril del año dos mil uno, c) Cesión de Cuotas Sociales de fecha siete de Abril del año dos mil siete, d) Cesión de Cuotas Sociales de fecha seis de Junio del año dos mil ocho, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo copia Asiento N° 32 al Folio 154/156 del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil ocho, e) Cesión de Cuotas Sociales de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil nueve, f) Cesión de Cuotas Sociales de fecha trece de Octubre del año dos mil diez y g) Cesión de Cuotas Sociales de fecha doce de Junio del año dos mil

trece, las que tengo a la vista para este acto y en fotocopias agrego al Legajo de comprobantes.- Y dicen: **Primero:** Que han resuelto reconducir el plazo de duración de la Sociedad mencionada por el por el término de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **Segundo:** Las partes manifiestan que quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas, que no se hubiesen modificado por el presente, las que se dan aquí por reproducidas. **Cuarto:** Las partes facultan a la Doctora Silvana María Cecilia Castañeda, para inscribir la presente modificación en el Registro Público de Comercio de la Provincia. Previa lectura y ratificación firman en constancia las comparecientes, todo ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Noemí Teresita Araguez y Sandra Bibiana Sánchez, esta mi firma y sello notarial, Ante mí Susana Daniela Di Pietro.- Concuera con su Escritura Matriz que paso ante mí al folia 412 del protocolo del corriente año, de este registro a mi cargo. Para Farmacia Santa María Sociedad en Comandita Simple, expido este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas de actuación notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO, TIT. REG. N° 7, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**23 DIC. LIQ. N° 124649 \$130,00.-**

**Declaración Jurada.**- Quienes suscriben, por medio de este acto venimos a formular la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada, respecto de los datos de la firma Farmacia Santa María S.C.C., como así también de nuestros datos personales y actividad comercial, así mismo dejamos desde ya expresa constancia de que no somos personas expuestas políticamente.- Datos de la Sociedad.- Nombre de la Sociedad: **Farmacia Santa María S.C.S.**- Sede Social y Domicilio Comercial: Calle Puya Puya N° 15 esquina Av. Alte. Brown del Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy -Provincia de Jujuy. Se deja expresa constancia de que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- Ramo de Comercio: Farmacia.- Fecha de Inicio de Actividades: Agosto del año 1999.- CUIT: N° 30-70365119-0.- Dirección de Correo Electrónico:fciasantamaria@hotmail.com.- RES. UIF 11/ 2011: Que de Acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, manifestamos que no nos encontramos comprendidas en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2012; en consecuencia no somos personas expuestas políticamente.- Datos Personales de los Socios.- 1.- Socia Comanditaria: Noemí Teresita Araguez.- DNI N° 6.481.083.- Fecha y Lugar de Nacimiento: 15 de Febrero del año 1941.- Nombre y Apellido del Padre: Miguel Araguez Vive: NO.- Nombre y Apellido de la Madre: María Luisa Bazzano-Vive: SL.- Profesión: Comerciante.- Estado Civil: Divorciada.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: Av. Alte. Brown N° 1483 del Barrio San Pedrito de San Salvador de Jujuy.- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.- Dirección de Correo Electrónico:fciasantamaria@hotmail.com.- 2.-Socia Comanditada: Sandra Bibiana Sánchez.- DNI N° 20.604.010.- Fecha y Lugar de Nacimiento: 07 de Marzo del año 1969.- Nombre y Apellido del Padre: Eduardo Roberto Sánchez Vive:.....- Nombre y Apellido de la Madre: Emilia Esperanza Añez Vive:.....-Profesión: Farmacéutica.- Estado Civil: Soltera.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: Calle Aguilar N° 2260 del Barrio Alto Comedero de San Salvador de Jujuy.- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.- Dirección de Correo Electrónico: sanbisa13@gmail.com.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmamos la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dos Días del mes Diciembre del año Dos Mil Dieciséis.- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUTI, ADS. RG. N° 56, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2016.

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**23 DIC. LIQ. N° 124649 \$100,00.-**

## REMATES

**LUIS HORACIO FICOSECO**

Martillero Público

Mat. Prof. N° 36

El día 29 de diciembre de 2016, a hs. 17,30 en calle Cnel. Dávila esq. Arazo del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley



de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un vehículo marca PEUGEOT, modelo 207 COMPACT XT 1.6 5P, tipo SEDAN 5 PTAS, año 2010, motor marca PEUGEOT n° 10DBUY0018228, chasis PEUGEOT N° 8AD2MN6AUBG005467, Dominio IYY986. Secuestrado en "Expte. C-072412/16: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

**16/23/28 DIC. LIQ. N° 124594 \$180,00.-**

#### LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

Mat. Prof. n° 36

El día 29 de diciembre de 2016, a hs. 17,35 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, modelo KANGOO PH3 CONFORT 1.6 ASIENTOS 2P, tipo FURGON, año 2016, motor marca RENAULT, N° K4MJ730Q177084, chasis RENAULT N° 8A1FC1315HL351471, Dominio AA229PW. Secuestrado en "Expte. D-016686/2016: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

**16/23/28 DIC. LIQ. N° 124593 \$180,00.-**

#### W. FABIÁN NARVÁEZ

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

El Martillero W. Fabián Narvárez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar) y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 13 de Enero de 2017, a partir de las 12.00 horas, 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CHALABE, ALICIA DEL ROSARIO, FIAT, SEDAN 3 PUERTAS, 500 1.4 8V CULT, 2015, OZQ 140, \$ 104.500; en el estado que se encuentra y exhibe del 6 al 12 de Enero de 10 a 18 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha Miércoles 11 a las 11:00 horas en el mismo domicilio.- Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos cinco mil (\$5.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado por el comprador dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interrelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la

aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 2016.-

**23 DIC. LIQ. N° 124662 \$180,00.-**

#### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Carlos Correa, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el Expte. N° **012468/15**, caratulado: "Pedido de Pequeño Concurso solicitado por CARGEN S.C. se ha dictado el siguiente decreto: "San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.- I.- ... II.-...III.- Que atento la responsabilidad importante que recae sobre la concursada en cuanto a la omisión en el depósito de las sumas de dinero necesarias para remitir en tiempo y forma, la correspondencia prevista en el art. 29 de la LCQ, resulta necesario y prudente, reformular los plazos procesales para la verificación de créditos y los consiguientes atento el estrecho margen entre los mismos, por lo que se dispone reprogramar los plazos procesal del presente concurso, los que serán fijados de la siguiente manera: - el día 15 de Febrero de 2017 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico.- el día 20 de Marzo de 2017 deberá la sindicatura presentar los informes individuales.- el día 01 de Junio de 2017 deberá Sindicatura presentar el informe general.- Asimismo se dispone reprogramar las fechas de la audiencia informativa art. 14 de la ley 24522 y período de exclusividad, por lo tanto.- se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del art. 14 de la Ley 24522, la que se realizará el día 15 de Agosto de 2017 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a hs. 09,00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos los establecimientos.- Fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 30 de Agosto de 2017.-IV.- Ordénase la publicación de edictos haciéndose saber de esta providencia en la forma y por el plazo dispuesto por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Librase orden de pago a favor del Síndico CPN German Víctor Toconas por la suma de pesos doce mil setecientos sesenta (\$12.760). Intímese asimismo al Síndico a realizar la remisión de la correspondencia prevista en el art. 29 LCQ en el plazo de cinco días desde la primera publicación de edictos.- VI.- Notifíquese a la Concursada y Sindicatura por cédula, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ). Fdo. Dr. Juan Carlos Correa Juez Habilitado, ante mi Dr. Cristian Roberto Dávila, Pro Secretario de Juzgado.- Publíquese por edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local. San Pedro de Jujuy 14 de Diciembre de 2016.-

**21/23/26/28/30 DIC. LIQ. N° 124628 \$320,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° **C-18009/13**, caratulado. "Concurso Preventivo de Acreedores de Electroquímica El Carmen S.A." hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2.016.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: 1.- Autorizar la venta en Publica Subasta de los siguientes bienes: a).-Cargadora frontal COWDIN CW-330, del año 2009 con base de Pesos Dos Cientos Diez Mil (\$210.000) b).-Camioneta ISUZU dominio HXB 000 Cabina simple, modelo del año 1989 sin funcionamiento, con base de Pesos Dieciocho Mil



(\$18.000) y c).-Valorización de mineral remanente de las siguientes propiedades mineras: EDUARDO: (Expte N° 183-D-1990, superficie: 100has), NELIDA:(Expte N° 56-C-1995, superficie: 200 has), y VICTORIA (Expte N° 065-E-2002, superficie: 300 has, y HEKATON 8 EXPTE N° 150-M-1992, superficie 200has con base de Pesos Dos Cientos Sesenta Mil (\$260.000), lo que asciende a un total de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$488.000).- 2.- Líbrese Oficio a Superintendencia del Poder Judicial a fin de que informe que Martillero Judicial corresponde designar en los presentes obrados.- 3.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario de gran circulación por el plazo de cinco (5) a diez (10) días, notificando la venta de bienes en Subasta.- 4.- Efectuadas las operaciones, deberán depositarse los fondos obtenidos a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos, rindiendo cuentas en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley. 5.- Cumplido, ordenar el levantamiento de la inhibición general de bienes solo a tales fines.- 6.- Notifíquese, regístrese, agréguese copia en autos, etc.- “San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2016.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Hacer lugar a lo peticionado en tiempo y forma por el Martillero Edgardo Rene Catorceno a fs. 1520, en virtud de lo establecido por el art. 49 del C.P.C. de la Provincia y en consecuencia aclarar que en la resolución de fecha 14/07/2016, donde dice “Resuelve:...Camioneta ISUZU dominio HKB 000 Cabina Simple, modelo del año 1989 sin funcionamiento...”, debe decir “Resuelve:...Camioneta ISUZU dominio XHB 000 Cabina Simple, modelo del año 1989 sin funcionamiento...”.- II.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario de gran circulación por el plazo de cinco (5) a diez (10) días, notificando la presente.- III.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C (por analogía Art.137 del C.C.N), impóngase al solicitante la carga de confeccionar los edictos correspondientes, los que deberán presentarse en secretaría en el término de cinco días para su posterior control y firma.- IV.- Agregar copia en autos, protocolizar y notificar la presente por cédula”.- Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón - Juez, Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-

21/23/26/28/30 DIC. LIQ. N° 124630 \$320,00.-

#### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante-Vocal Habilitada de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. N° C-049112/15** caratulado: “Ordinario por Daños y Perjuicios: Alejo Jorge Luis, Alejo Marcos c/ Arce Bruno Mariano Daniel, Arce Gabriel Cicerón y/o sus herederos y/o todo aquel que se considere con derecho al mismo”, ordena por este medio notificar la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 08 de noviembre de 2016. Atento el informe actuarial que antecede, dése al accionado Sr. Gabriel Cicerón ARCE, por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese al demandado la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley. Asimismo advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, designese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante- Vocal habilitada- Ante mí: Dra. Yamila Cazón-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria 11 de Noviembre de 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 124581 \$270,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 en el **Expte. N° C-049605/15**; caratulado: “Ejecutivo: Erazo, Carmen c/ Gómez Scramoncin, Marcela Fabiana”, procede a notificar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2016.- Atento las constancias de fs. 19, 23 y 26 y lo solicitado a fs. 20 por la actora, notifíquese por Edictos a la demandada: Sra. Gómez Scramoncin, Marcela Fabiana, D.N.I. N° 20.455.110 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de pesos seis mil (\$6.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término

intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC) Dr. Sebastian Cabana, Juez-Ante Mí Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2016.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 124585 \$270,00.-

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia – Vocalía II de la ciudad de San Salvador de Jujuy en el **Expte. N° C-042570/2015**, caratulado: “Cesación de Cuota Alimentaria: Elías Benjamin Severich c/ Irma Laura Cardozo y Otro” procede a notificar a la Sra. Irma Laura Cardozo las Resoluciones que a continuación se transcriben: “San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede y atento las constancias de autos, notifíquese a la Sra. Irma Laura Cardozo DNI N° 17.053.228, mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial, a quien se lo emplaza para presentarse en esta Voc. II del Tribunal de Familia sito en calle Gral. Paz 625 de esta ciudad en el plazo de cinco días hábiles de la última publicación.- Téngase por sesistida la demanda contra del Sr. Lucas Fabricio Severich.- Diligencias a Cargo de la Letrada.- Notifíquese Art.155 C.P.C.- Fdo. Jorge Eduardo Meyer-Juez-ante mí Laura Caballero-Stria.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2015.- Por presentada la Dra. Mónica Batallanos Jerez, en nombre y representación del Sr. Elías Benjamin Severich, por constituido domicilio legal y parte a mérito de la copia juramentada del Poder General para Juicios obrante a fs.07/08.- De la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria interpuesta en autos (Art. 289, Inc.8 del CPC), traslado a los demandados Irma Laura Cardozo y Lucas Fabricio Severich, con las copias respectivas al domicilio real denunciado, a quienes se cita y emplaza para que la contesten en el término de diez días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada si no lo hicieren. Intímese para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (Art.52 del C.P.C). Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Ordéñese al Banco Macro S.A. la retención de los depósitos que se efectuaren en el Expte. N° B-195625/08 caratulado: “Sumarísimo por Alimentos: Cardozo, Irma Laura c/ Severich, Elías Benjamin” quedando los mismos a disposición de ésta Vocalía II, y como pertenecientes a los presentes obrados, hasta nueva disposición. Diligencias a cargo de la promotora de autos.- Notifíquese por cédula.- Dr. Jorge Eduardo Meyer Juez-ante mí Laura Caballero-Stria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2016.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 124587 \$90,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el **Expte N° C-012684/13**, Caratulado: “Ejecutivo: Morales Roberto Fernando c/ Espinoza Juan Sebastian”, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2016. - El informe actuarial que antecede, téngase por presentada en término la aclaratoria interpuesta a fs. 81 de autos.- En consecuencia, hágase lugar a la misma dejando sin efecto la providencia de fs. 79 de autos.- Asimismo atento las constancias de autos (fs. 19, 24, 29, 35/16, 41, 47A8; 56, 61,73 y 77/78) y lo solicitado a fs. 81, notifíquese por edictos a la parte demandada Juan Sebastian Espinoza que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 4789 del C. P. C, intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000,00) en concepto de Capital, con más la de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si la tuviese dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este a Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Arts. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar - Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 52 del iten.- a tal fin publíquense edictos en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración arts. 50 y 72 del C.P.C) quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario. Notifíquese art.



155 del C.P.C.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy a los 14 días del mes de Noviembre del 2016.-

**19/21/23 DIC. LIQ. N° 124590 \$270,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el **Expte. N° A-52602/12** caratulado Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Ruiz Raúl, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando:...Resuelvo I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Raúl Ruiz (DNI 17.913.463) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Trescientos Ochenta Y Nueve con 06/100 centavos (\$389,06.-) Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/378, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la Litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52. CPC. V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación-, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.

**19/21/23 DIC. LIQ. N° 124508 \$270,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el **Expte. N° A-51649/12** caratulado Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Maenza, María Julieta" hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando:...Resuelvo I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de María Julieta Maenza (DNI 27.097.380) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 29/100 centavos (\$454,29.-) Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n°54, F° 673/378, n°235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la Litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52. CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación-, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.-

**19/21/23 DIC. LIQ. N° 124509 \$270,00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el **EXPTE. N° C-038636/15**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Guzmán Enrique José, ordena se notifique al Sr. Guzmán Enrique José, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2.015.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. Almazán Analía, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de CARSA S.A. Conforme lo acredita con el Poder Gral. Que en copia juramentada acompaña a la presente.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Guzmán Enrique José, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete con Cuarenta y Dos Ctvos. (\$4.557,42) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho con Setenta y Uno ctvos. (\$2.278,71) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los

acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Ante mi Dra. Beatriz Borja-Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 489 del C.P.C)- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 12 de Abril del 2016.-

**19/21/23 DIC. LIQ. N° 124507 \$270,00.-**

Martha A. Rosebluth, Juez de la Vocalía III Sala I del Tribunal de Familia, en el **Expte N° C-056108/2015** Caratulado: Divorcio: Quipildor, Julio Oscar c/ Romero, Rodas Ana, se ha dictado las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2016.- I.- Admitase la presente demanda como Divorcio: Quipildor, Julio Oscar c/ Romero Rodas, Ana.- II.- Téngase por acreditado el pago de Tasa de Justicia correspondiente al Juicio de Divorcio, conforme lo solicitado en el decreto de fecha 17 de Diciembre de 2015.- III.- De la propuesta reguladora presentada por el Sr. Julio Oscar Quipildor, córrase vista a la contraparte por el término de cinco días, bajo apercibimiento de continuar con el trámite según corresponda.- IV.- Notifíquese.- Art. 155 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy.- Firmado Dra. Norma Graciela Alsina-Secretaria.- Dra. Martha Rosebluth- Jueza".- San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2016.- Atento a las constancias de autos hágase lugar a lo solicitado por el Dr. Mur en el escrito que antecede, y procédase a notificar la presente demanda a la demandada mediante edictos, que serán publicados en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Diligencia a cargo del letrado.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Martha A. Rosebluth-Juez - Ante mí: Dra. María Asfora.- Secretaria".-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124605 \$270,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el **Expte. N° A-51636/12** caratulado Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Girón, Claudia Gabriela", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando:...Resuelvo I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Claudia Gabriela Girón (DNI 26.908.116) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Ochocientos Sesenta y Nueve Con 75/100 centavos (\$869,75.-) Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la Litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52. CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación-, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124510 \$270,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el **Expte. N° D-000383/13** caratulado Ejecutivo: CREDIMAS S.A. c/ García Jorge Alberto, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución San Pedro de Jujuy, 10 de julio de 2015. Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando:... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Gracia, Jorge Alberto (DNI N° 29.215.579), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos un mil seiscientos cincuenta y siete con 03/100 (\$1.657,03).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678,



N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del Título y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse la litis y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.-Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.-Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).- V.-Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera -Juez- ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria”.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2016.-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124511 \$270,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el **Expte. N° D-000419/13** caratulado Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Guzmán, José”, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 30 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:...Resultado: ...y Considerando:...Resuelvo I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de José Guzmán (DNI 24.217.314) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Siete Mil Treinta con 80/100 centavos (\$7.030,80.-) Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/378, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52. CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación-, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria”.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 30 de Marzo de 2016.-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124512 \$270,00.-**

De acuerdo al Resolución N° 343/2016-SCA.- EXPTE. N° 1101-228-“E”-2016.- San Salvador de Jujuy, 25 NOV. 2016.- EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. Informamos a la Comunidad.- EJE SA ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento “Estudio de Impacto Ambiental” correspondiente al proyecto “Ampliación de la Capacidad de Transformación en Estación Transformadora Las Maderas”. El proyecto consiste en la Ampliación de la capacidad de Transformación en la Estación Transformadora Las Maderas ubicada en el Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. La obra consiste en la construcción y puesta en servicio de un segundo campo de transformación con un transformador de 15 MVA. El documento “Estudio de Impacto Ambiental” se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental situada en Párroco Marske 1250, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Pablo Fernández.-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124604 \$270,00.-**

Dra. Norma Beatriz Issa - Pte. de tramite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-024447/14**; Escrituración: Sumbay Gerardo Corimayo Cristina c/ Velazquez Raquel Silvia” hace saber a la Sra. Raquel Silvia Velazquez, la siguiente Resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitres días del mes de septiembre dos mil dieciséis, reunidos en el recinto de acuerdos a la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra MA. Luz Caballero,... Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda instaurada por el Sr. Gerardo Sumbay en contra de la Sra. Raquel Silvia Velazquez y en consecuencia condenar a esta ultima a que en el plazo de diez días suscriba la escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado en el instrumento agregado a fs. 04, caso contrario será suscripta por Presidencia, ello de ser jurídicamente posible, en defecto de ello se articularán las provisiones de los arts. 466 del C.P.C.- 2.- Rechazar la petición de la Sra. Cristina Corimayo por no encontrarse acreditada su legitimación.- 3.- Imponer las costas a la accionada (art. 102 de C.C).- 4.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Luis Alberto Benavidez en la suma de Tres Mil Quinientos Pesos (\$3.500,00) conforme acordada N° 96 del STJ de los honorarios mínimos.- 5.- Notificar, dar cuenta a los organismos de contralor, agregar copia en autos, protocolizar, etc.- Fdo. Dra.

Norma Issa-Pte de Tramite-Vocales Dres. Carlos Cosentini y Alejandra Caballero- Ante Mi Dra. Nor Aizama-Secretaria.- Hágese constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la ultima publicación de los edictos respectivos. A esos fines; publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en diez días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.-

**16/19/23 DIC. LIQ. N° 124561 \$270,00.-**

Dr. Alberto Raúl Alfaro-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-8602/14** caratulado: “Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música-S.A.D.A.I.C.) c/ Fayos, Roberto Salvador”, procede a notificar el siguiente proveído:- “San Pedro de Jujuy, 23 de noviembre de 2016.- I.-Atento al informe que antecede y lo solicitado por la parte actora a fs. 127 declárese en rebeldía al demandado Roberto Salvador Fayos en la presente causa, teniéndole asimismo, por decaído el derecho a contestar la demanda. Notifíquese por edictos en los términos de lo dispuesto por el art. 162 del Código Procesal Civil.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Alberto Raúl Alfaro-Vocal Pte. de Trámite-Ante mi Dra. Mónica Valeria Cabello - Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124638 \$2700,00.-**

La Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **Expte. N° B-256.824/11**, caratulado: “Prescripción Adquisitiva en Expte. N° B-215.985/09: Canavire, María Magdalena y Estanislao Flores c/ María Amelia Novion de Ibáñez; Primitivo Iglesias; Carlos Alberto Bidondo Fascio, Sergio Marcelo Jenefes, y Guillermo Raúl Jenefes y/o contra quienes se consideren con derecho al inmueble que se pretende prescribir” ordenan por este medio publicar el siguiente resolutorio: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Noviembre de 2016, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina y Enrique Rogelio Mateo Resuelve.- I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por María Magdalena Canavire y Estanislao Alberto Flores en contra de María Amelia Novion de Ibáñez; Primitivo Iglesias; Carlos Alberto Bidondo Fascio, Sergio Marcelo Jenefes, y Guillermo Raúl Jenefes. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Matrícula A-23.353, Circunscripción 1, Sección 11, Parcela 12, Manzana 137, ubicado en calle Leguizamón N° 949 del Barrio 17 de Agosto, de la Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por la Dirección de Inmuebles mediante Resolución N° 09.256 el 20/05/09, con una superficie de 147,09 metros cuadrados. 2. Imponer las costas por su orden 3.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arrimen pautas objetivas para su cuantificación. 4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 6. Firme y Ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de María Magdalena Canavire y Estanislao Alberto Flores a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente sentencia, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Gral. de Inmuebles dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes. 7. Notificar a las partes y oportunamente a CAPSAP a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina y Enrique Rogelio Mateo – Vocales – Por ante mí Dra. Agustina González Fascio - Secretaria.

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124632 \$270,00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en la causa que se tramita mediante **Expte. B-222683/10**, caratulado: Ejecutivo CREDINEA S.A. c/ Arjona Roberto Elías; se procede a notificar por éste medio al demandado Arjona Roberto Elías la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2013. Autos y Vistos...Resultado...Considerando...Resuelve: 1.- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa.- 2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CREDINEA S.A. en contra de Arjona Roberto Elías hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Diez c/80/100 ctvos. (\$1.810,80), con más el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (L.A N° 37- F° 1184/1188- N° 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago, con más el 50% de los intereses punitivos de lo que resulte de los compensatorios. 3.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Saidman Ros Francisco J. hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos. 4.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.). 5.-



Notifíquese la presente resolución por cedula y en lo sucesivo por Ministerio del Ley (art. 154 del C.P.C.). 6.- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 7.- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar. Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, Ante mí, Dra. Borja, Beatriz, Secretaria. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación, en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 07 de abril del 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124513 \$270,00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el REF. **EXPT. N° C-036266/14**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Toranzo Matías Augusto, ordena se notifique al Sr. Toranzo Matías Augusto, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy 10 de Abril de 2.015. 1.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado a fs. 16 y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C, líbrase en contra de la demandada Sr. Matías Augusto Toranzo mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés C/23/100 (\$4.823,10) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Once C/55/100 (\$2.411,55.-), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio Afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate prendario a Juez embargante y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 2.-Al efecto comisionase al Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 3.- Téngase presente la cesión de honorario manifestada. 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Ante Mí Dra. Beatriz Borja-Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 489 del C.P.C)- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124514 \$270,00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-036257/14**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. C/ Pugantell José Federico" se notifica por este medio al demandado, Sr. Pugantell José Federico, el siguiente providencia: San Salvador de Jujuy 15 de Diciembre de 2.014. 1.- Téngase por presentada la Dra. Analía E. Almazán en nombre y representación de CREDINEA S.A. a merito del Poder Gral. que adjunta por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C, líbrase en contra de la demandada Sr. José Federico Pugantell mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cuatro Mil Setenta y Siete C/70/100 (\$4.077,70) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Treinta y Ocho C/85/100 (\$2.934,05.-), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio Afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate prendario a Juez embargante y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.-Al efecto comisionase al Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Téngase presente la cesión de honorario manifestada. 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza, Ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por

tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador De Jujuy, 12 de Abril del 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124515 \$270,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 12, en el **Expte. N° B-236169/10** caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A c/ Zapana Rubén Oscar"- hace saber por este medio al Sr. Zapana Rubén Oscar que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2.016.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° B-0236169/10 caratulado: Ejecutivo: "Credinea S.A. C/ Zapana Rubén Oscar", y Considerando... Que por todo ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 472,478, 485 y 489 del C.P.C., el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la provincia de Jujuy, resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Zapana Rubén Oscar hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Trescientos Setenta y Ocho Con 64/100 (\$2.378,64) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa:" Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitorio equivalente al 50 % de dicho moratorios, desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C). 3°) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dra. Lucia Di Pasquo en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada N° 17 F° 325/326 N° 179 de fecha 20/10/2.014 vigente a partir del 01/11/2.014, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- fdo. Dra. M. Cristina Molina Lobos, Juez, Ante Mí, Dr. Mauro Di Pietro, Prosecretario T. De Juzgado.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretario T. De Juzgado: Dr. Mauro Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2.016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124517 \$270,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon De Dupont, Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3, Secretaría N° 6, en la causa que tramita mediante **Expte. N° C-006135/13**, caratulado: "Ejecutivo: López Jorge Rafael.- Se procede a notificar por este medio a Marcori María Ignacia, D.N.I. 31.685.816. Se notifica, la siguiente sentencia: San Salvador de Jujuy, 21 de NOVIEMBRE de 2016.- Autos Y Vistos...- Resulta...- Considerando... Resuelve: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por López, Jorge Rafael en contra de Marcori, María Ignacia D.N.I. N° 31.685.816 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05(Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Diego Cussel por la suma de Pesos Un Mil Trescientos Veintitrés (\$ 1.323) y al Dr. Pablo Menendez por la suma de Pesos Tres Mil Ochenta Y Siete (\$3.087), por la labor profesional desarrollada en autos y de conformidad a lo expuestos en los considerandos, a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- IV.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.-Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Salvador De Jujuy, 06 de diciembre del 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124631 \$270,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, **REF. C-038719/15** caratulado:



Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Serapio Sergio Oscar, cita y emplaza al demandado Serapio Sergio Oscar, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis con 57/100 CTVS. (\$5.236,57.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Mil Cuarenta y Siete (\$1.047.-) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término ponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mí: Dra. María Susana Zarif-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2.016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124516 \$270,00.-**

Dr. Carlos Marcel Cosentini, Vocal Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, de San Salvador de Jujuy, en el Expediente que tramita por la Secretaria de la Dra. Claudia Cuevas, N° C-067541/16 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: René Vicente Casas Gamboni contra Sánchez de Bustamante y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 36, Manzana Zona C, Circunscripción 2, Sección 1, Padrón A-26254, Matricula A-42990, ubicado en San Pablo de Reyes, Provincia de Jujuy, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio, y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124623 \$270,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-16600/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SMITH, MOISES VERONICO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SMITH, MOISES VERONICO D.N.I. N° M 7.289.085).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Noviembre de 2016.-

**19/21/23 DIC. LIQ. N° 124583 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de CLELIA ELISA QUISPE.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2015.-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124607 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de GLADYS IRMA CISNEROS - DNI N° 13.729.241.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2016.-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124611 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a Herederos y Acreedores de DON JOSE JALIFE GARCIA - DNI N° 8.194.537 (Expte. N° D-016807/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2015.-

**21/23/26 DIC. LIQ. N° 124615 \$90,00.-**

En el Expte. N° D-017205/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON BONIFACIO MIRANDA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON BONIFACIO MIRANDA D.N.I. N° 3.930.527.- Publíquese en el Boletín

Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124621 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, D-14186/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VILLAGRA, LUCRECIA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCRECIA VILLAGRA (D.N.I. N° F-4.949.215).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Diciembre de 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124626 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-17.046/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de AVILA ENRIQUEZ, MARINA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVILA ENRIQUEZ, MARINA- (D.N.I. N° 93.288.296).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124633 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-074679/2016, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CRUZ, LUISA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA CRUZ-L.C. N° 1.729.241.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124636 \$90,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-074582/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VALLESTERO PETRONA", cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de VALLESTERO PETRONA, D.N.I. N° 13.113.891.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mi Secretaria- Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre del año 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124637 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO VICTORINO SIVILA, DNI N° 3.997.248.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2016.-

**23/26/28 DIC. LIQ. N° 124639 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-078.303/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DOÑA FERNANDEZ, FANNY ELENA (D.N.I. N° F1.393.874).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2016.-

**23 DIC. LIQ. N° 124619 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-079.794/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CERONE, CARLOS EUGENIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. CARLOS EUGENIO CERONE, D.N.I. M 7.637.389.- Publíquese en un diario local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2016.-

**23 DIC. LIQ. N° 124627 \$90,00.-**